



gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

240

JULIO

2010



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 240 correspondiente al mes de julio de 2010
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx



gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

240
JULIO
2010

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 20, núm. 240, julio de 2010. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Cover Solution, S. A. de C. V.,
Jilguero 26, colonia Las Arboledas, C. P. 54026, Tlalneantla, Estado de México.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Firma de convenios	53
Reunión de trabajo con la Defensora del Pueblo de Perú y Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman	53
Asistencia a la Muestra Fotográfica referente a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú	53
Conferencia magistral dictada en la ciudad de Lima, Perú	53
Firma de un convenio de colaboración con Diconsa, S. A. de C. V., y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	54
Asistencia a la presentación del libro <i>El caso Wallace. Una historia real de justicia personal, indignación y amor de madre, tras el secuestro de un hijo</i>	54
Participación en la Cumbre de la Mujer	54
Asistencia al Congreso Nacional de Abogados del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana	54
Conferencia magistral "Perspectiva de los Derechos Humanos en la segunda década del siglo XXI", en Ixtapan de la Sal, Estado de México	55
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
Programa de VIH	
Conferencia VIH y Derechos Humanos de las mujeres embarazadas	55
Participación en la presentación del "Modelo de reducción de daño en usuarios de drogas inyectadas: una propuesta de intervención para la prevención del VIH/SIDA e ITS en el estado de Jalisco"	55
Impartición de la conferencia "VIH/SIDA y Derechos Humanos", en Saltillo, Coahuila	55
Impartición del Taller "VIH y Derechos Humanos", en Mazatlán, Sinaloa	56

<p>TERCERA VISITADURÍA GENERAL</p> <p><i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i></p>	
Aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático	56
Visita de seguimiento al Informe 8/2009, sobre el Centro de Readaptación Social en Chetumal, Quintana Roo	56
Visitas de supervisión a las autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes en el valle de Toluca, Estado de México	56
<p>CUARTA VISITADURÍA GENERAL</p> <p><i>Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i></p>	
Actividades realizadas en el marco de las Jornadas por los Derechos Indígenas	57
Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, en la ciudad de San Luis Potosí	58
<p>QUINTA VISITADURÍA GENERAL</p> <p><i>Programa de Atención al Migrante</i></p>	
Reunión de trabajo con organizaciones de la sociedad civil	58
Reunión con sacerdotes de la Diócesis de Tula, Hidalgo	58
Reuniones de trabajo con el Titular del Albergue Hermanos en el Camino y Coordinador de la Zona Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en Ixtepec, Oaxaca	58
Reunión con la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Exterior	59
Cursos de capacitación en Saltillo, Coahuila; Tula, Hidalgo, y Distrito Federal	59
Seguimiento al cumplimiento de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias	59
Reunión de trabajo con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos"	59
Reunión de trabajo en la región fronteriza del estado de Chiapas	60
Reunión de trabajo con el Director de Network Border of Human Rights	60
Reunión con los responsables de los Albergues Jesús el Buen Pastor y Hogar de la Misericordia	60
Acciones de colaboración sistemática con las Oficinas Regionales en relación con la entrada en vigor de la Ley SB1070	60
<p><i>Programa contra la Trata de Personas</i></p>	
Reunión de Trabajo del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Centro, en Morelos	60
Instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Occidente, en Guadalajara, Jalisco	61
Reuniones de trabajo de la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas	61
Impartición de la conferencia "Libertad para vivir con dignidad: Derechos Humanos", en Guadalajara, Jalisco	61
Celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas, en el estado de Chiapas	62

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	
<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Reunión de Trabajo con legisladores integrantes de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Empleado las Autoridades Competentes en Relación con los Femicidios Registrados en México, de la Cámara de Diputados, sobre el seguimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al asunto del Campo Algodonero	62
<i>Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Reuniones de trabajo con 114 Organizaciones No Gubernamentales y tres Comisiones Estatales de Derechos Humanos	62
Firma de convenios de colaboración con 28 Organizaciones No Gubernamentales del estado de Colima	63
Impartición de actividades de capacitación de 112 ONG de Baja California Sur, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos y Sonora	63
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	64
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 41/2010. Sobre el recurso de impugnación de V1 y otros	69
Recomendación 42/2010. Sobre el caso de tortura de V1	83
Recomendación 43/2010. Sobre el caso del atentado a la vida de V1	95
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	109

Año Internacional de Acercamiento de las Culturas

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado el 2010 como Año Internacional de Acercamiento de las Culturas y designó a la UNESCO para desempeñar un papel principal en la celebración del año, aprovechando la experiencia inestimable de la organización de más de 60 años para promover “el conocimiento y la comprensión mutuos de los pueblos”.

En consonancia con el mandato de la UNESCO, este Año Internacional es la culminación del Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010) y el punto de partida de una nueva estrategia.

En un contexto internacional cambiante, la UNESCO concede una mayor importancia a este tema que está a la vanguardia de los objetivos de su Estrategia de Mediano Plazo para el Periodo 2008-2013: “La promoción de la diversidad cultural y de su corolario, el diálogo, constituyen una de las cuestiones contemporáneas más apremiantes y es fundamental para la ventaja comparativa de la Organización”, es decir, reconociendo la gran diversidad de las culturas del mundo y los vínculos que las une.

El objetivo principal del año será demostrar los beneficios de la diversidad cultural, reconociendo la importancia de las constantes transferencias e intercambios entre las culturas y los vínculos forjados entre ellas desde los orígenes de la humanidad. Como las culturas abarcan no sólo las artes y las humanidades, sino también los estilos de vida, las diferentes maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, la protección y la promoción de su rica diversidad nos invita a encarar nuevos desafíos a nivel local, nacional, regional e internacional. Esto implicará la integración de los principios del diálogo y el mutuo conocimiento en todas las políticas, especialmente las políticas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, con la esperanza de corregir representaciones culturales, valores y estereotipos erróneos.

INFORME MENSUAL

GACETA 240 • JULIO/2010 • CNDH

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 197



Por no existir materia: 83



Solución de la queja durante su tramitación: 70



Falta de interés del quejoso: 10



Desistimiento del quejoso: 6



No competencia de la CNDH: 2



Recomendación del Programa de Quejas: 2



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



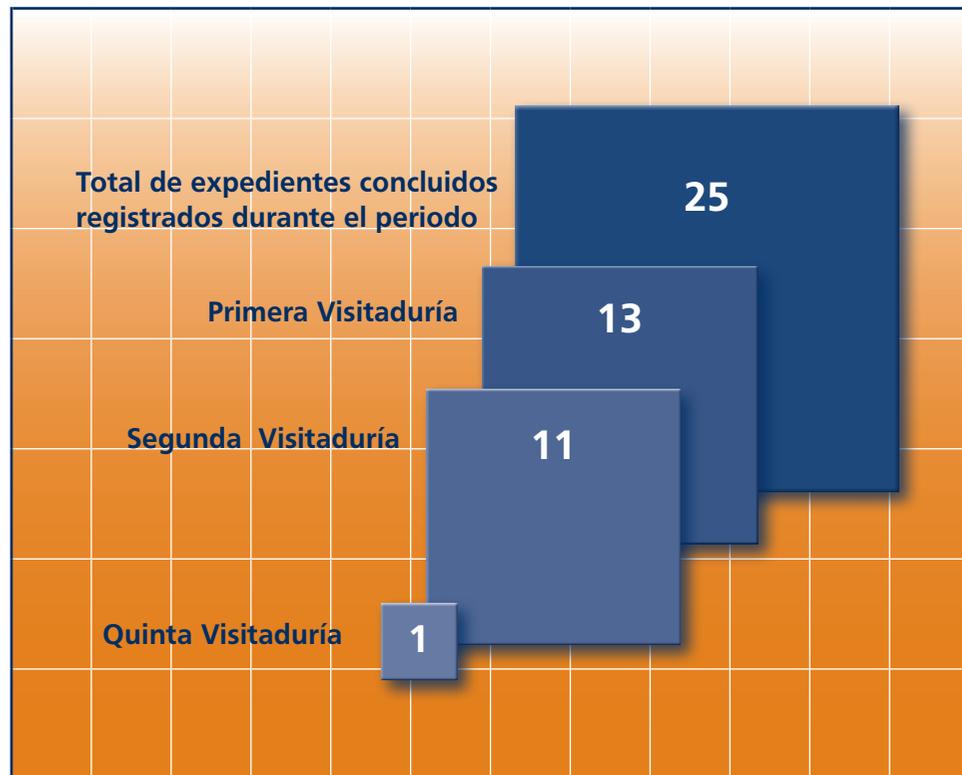
Presunta violación: 1,704



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 40



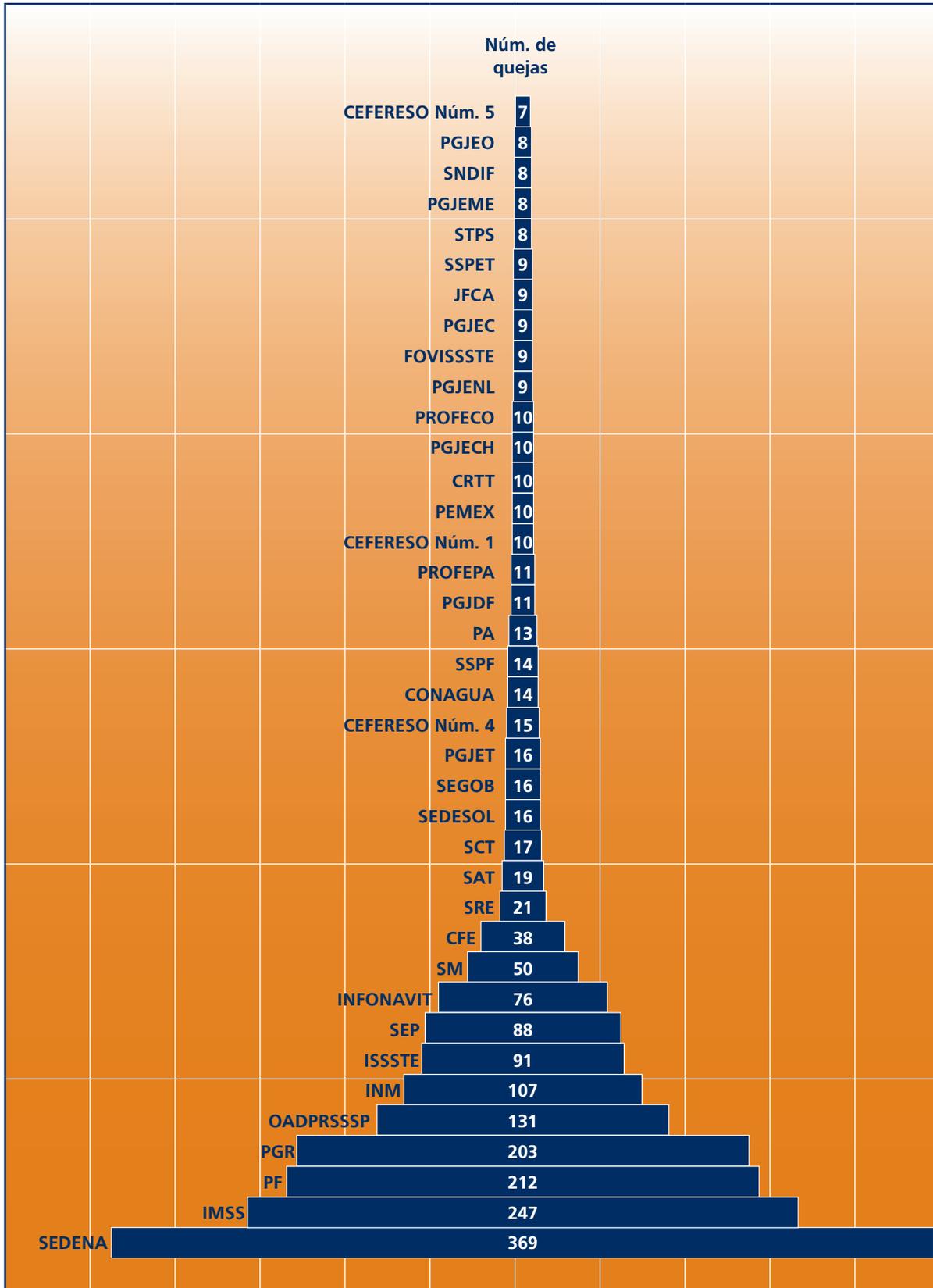
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	553	548	36	512
Febrero	466	558	25	533
Marzo	575	623	43	580
Abril	662	644	107	537
Mayo	554	458	34	424
Junio	740	651	60	591
Julio	369	370	25	345

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
CEFERESO Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
SSPET	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGJENL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJECH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PEMEX	Petróleos Mexicanos
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PA	Procuraduría Agraria
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SM	Secretaría de Marina
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PGR	Procuraduría General de la República
PF	Policía Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

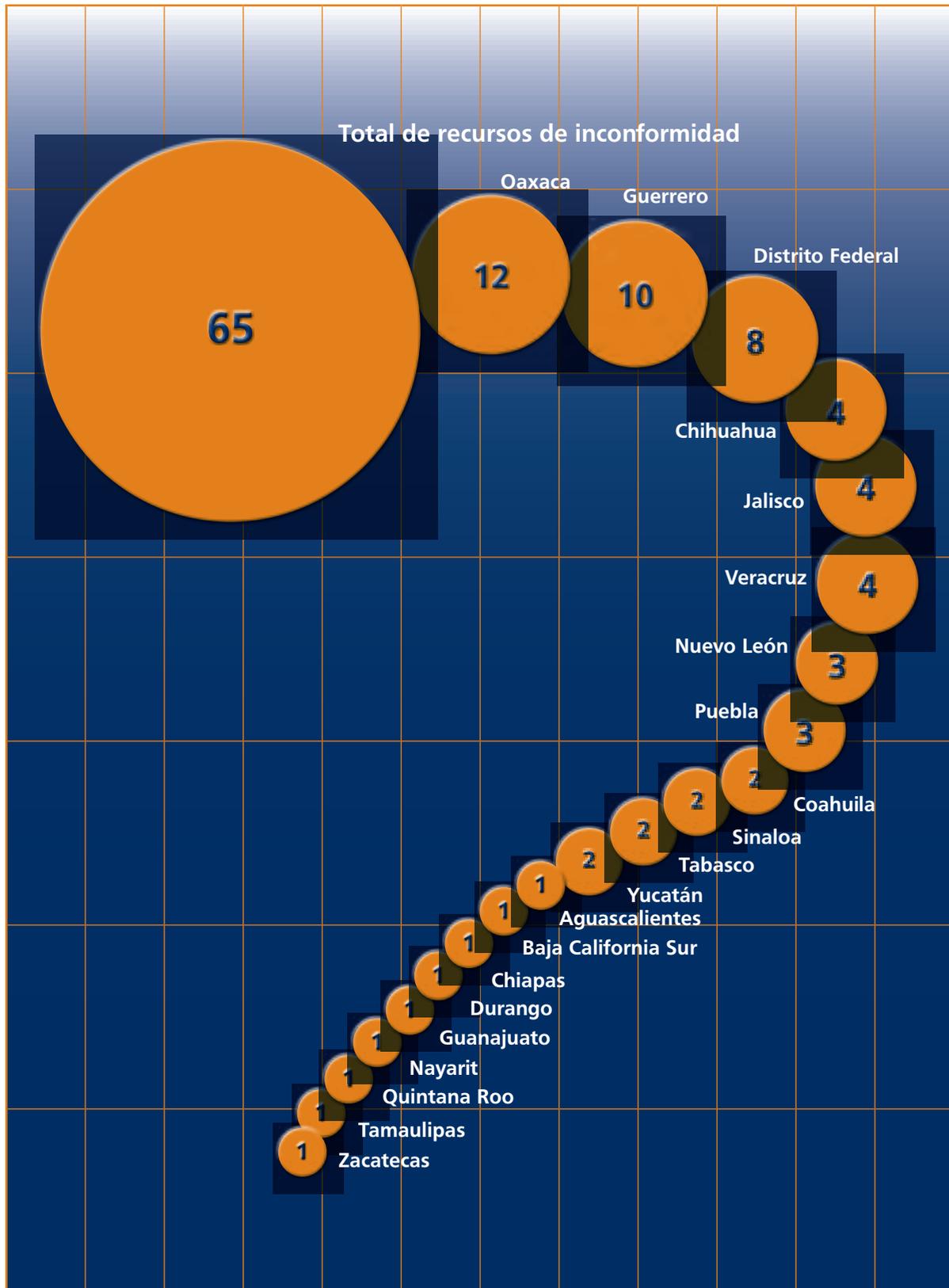
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2010/042	Secretaría de la Defensa Nacional	Imputar indebidamente hechos. Prestar indebidamente el servicio público. Detención arbitraria. Tortura. Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.
2010/043	Secretaría de la Defensa Nacional	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Trato cruel, inhumano o degradante. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.	2a.
Programa de Inconformidades			
2010/041	Congreso del Estado de Oaxaca H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Oaxaca	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	4a.

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41							44
1991	131	3	142	8	1					154
1992	271	3	284	12	1					300
1993	273	5	243	42	2	2				294
1994	140	5	136	30	1					172
1995	166	8	154	28	1					191
1996	124	4	120	30		1				155
1997	127	21	96	34					5	156
1998	114	15	93	34		3				145
1999	104	27	78	29		1				135
2000	37	10	19	12	1	2			1	45
2001	27	3	21	5	2					31
2002	49	8	28	17	1	1			1	56
2003	52	16	27	11		1			1	56
2004	92	29	36	22	3	1			5	96
2005	51	9	22	14	5				6	56
2006	46	12	27	10	4	1			6	60
2007	70	21	38	29	19	3			4	114
2008	67	21	19	10	29	4			1	84
2009	78	29	10	3	60	10			1	113
2010	43	8			19	6	3	16		52
Totales	2,096	260	1,634	380	149	36	3	16	31	2,509

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de julio

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policia Federal	Obligar a declarar. Omitir brindar protección y auxilio. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/3590	3a.
Procuraduría General de la República	Obligar a declarar. Omitir brindar protección y auxilio. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/3590	3a.
Procuraduría General de la República	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	2010/353	1a.
Secretaría de Marina	Detención arbitraria. Incomunicación. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/1252	1a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	65
Segunda	112
Tercera	81
Cuarta	4
Quinta	10
D.G.Q.O.	17
Total	289

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	73
Segunda	19
Tercera	14
Cuarta	100
Quinta	25
D.G.Q.O.	31
Total	262

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	174
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	12
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	10
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	8
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	6
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	6
Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal	4
Procuraduría Federal del Consumidor	3
Consejo de la Judicatura Federal	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación	2
Procuraduría Agraria	2
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	2
Procuraduría General de la República	2
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Consejo de la Judicatura del Estado de Sonora	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit	1
Procuraduría del Ciudadano del Estado de Puebla	1
Total	241

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	41
Orientación jurídica personal y telefónica	1,236
Revisión de escrito de queja o recurso	38
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	71
Recepción de escrito para conocimiento	4
Aportación de documentación al expediente	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	18
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	9
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	13
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
Total	1,435

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	6
Orientación jurídica	118
Revisión de escrito de queja o recurso	16
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	8
Aportación de documentación al expediente	2
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	38
Total	188

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	34
Orientación jurídica personal y telefónica	887
Revisión de escrito de queja o recurso	45
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	54
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	5
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	16
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	39
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	9
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	2
Total	1,093

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	104
Segunda Visitaduría	141
Tercera Visitaduría	21
Cuarta Visitaduría	24
Quinta Visitaduría	6
Dirección General de Quejas y Orientación	21
Total	317

E. Servicio de oficialía de partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos del quejoso	1,724
Documentos de autoridad	3,131
Documentos de transparencia	9
Documentos de CEDH	745
Presidencia	148
Para el personal de la CNDH	652
Total de documentos recibidos:*	6,409

* De los 6,409 documentos, 487 fueron recibidos por el Área de Guardias y 218 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de julio

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
29-jun	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Oaxaca	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Personal docente y administrativo

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	Jalisco	Conferencia	Los tratados internacionales como un Sistema de Protección a los Derechos Humanos	Estudiantes, profesores y público en general
25-jun	Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla	Estado de México	Curso	La educación como un derecho humano y la educación en Derechos Humanos	Alumnos
8-may al 3-jul	Instituto de la Administración Pública y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Quintana Roo	Diplomado	Derechos Humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder	Estudiantes, docentes y público en general
19-mar al 9-jul	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Diplomado	Derechos Humanos	Estudiantes, docentes y público en general

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
30-jun (3 ocasiones)	Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil Voluntarias Vicentinas de la Santa Cruz del Pedregal, I. A. P.	Distrito Federal	Curso	Los derechos y deberes de niñas y niños	Niñas y niños

Grupos en situación vulnerable (discapacidad)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Personas con discapacidad y familiares

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12-jul	Delegación Tlalpan	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Jóvenes promotores, guías y personal administrativo

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Chiapas	Conferencia	Uso legítimo de la fuerza	Mandos medios y tropa
22-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Chiapas	Seminario	Víctimas del delito y del abuso del poder	Mandos medios y tropa
23-jun	Procuraduría Estatal de Derechos Humanos de Guanajuato	Guanajuato	Conferencia	Uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego	Mandos medios y tropa
24-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes	Agentes de la Policía Judicial Militar
24-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Derechos Humanos y tráfico de drogas	Oficiales, mandos medios y tropa
1-jul	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de la mujer, niños y grupos vulnerables	Oficiales, mandos medios y tropa

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Concepto, características y fundamentación de los Derechos Humanos	Policías federales
18-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Implementación de medidas cautelares para la protección de los Derechos Humanos	Policías federales
24, 25-jun (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Curso	Derechos Humanos y tráfico de drogas	Policías municipales y federales
25-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos de los comunicadores y defensores civiles de los Derechos Humanos	Policías federales
25-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Jalisco	Curso	Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul	Policías federales
28, 29 y 30-jun (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Tamaulipas	Curso	Respeto a los Derechos Humanos, prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul	Policías federales
30-jun	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Principios básicos para el uso de la fuerza y armas, ONU	Policías federales
2-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Conferencia	Los Derechos Humanos en la detención	Policías federales
5-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Policías federales
6-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos y generalidades de la CNDH	Policías municipales
7-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Introducción al estudio de los Derechos Humanos	Policías
12-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes del policía	Policías federales y personal administrativo

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
15-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Agentes del Ministerio Público, abogados y estudiantes
16-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Agentes del Ministerio Público, abogados y estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-jun	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	Guerrero	Curso	La libertad de expresión en el marco de los Derechos Humanos y en el marco jurídico nacional	Agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la Policía Ministerial
22-jun	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	Guerrero	Curso	La libertad de expresión en el marco jurídico internacional	Agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la Policía Ministerial
23-jun	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	Guerrero	Curso	Presupuestos básicos del ejercicio de la libertad de expresión	Agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la Policía Ministerial
24-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Michoacán	Conferencia	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Agentes del Ministerio Público, policías investigadores y personal administrativo
28-jun al 1-jul	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Michoacán	Seminario	Derechos Humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder	Agentes del Ministerio Público, peritos y policías investigadores
29-jun	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en materia de procuración de justicia federal	Agentes del Ministerio Público y policías ministeriales
6-jul	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en materia de procuración de justicia, conceptos generales y grupos vulnerables, migración y menores infractores	Agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos y personal administrativo

Servidores públicos (migración)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-jun	Instituto Nacional de Migración	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Agentes de migración y personal administrativo

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
28-jun	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y la CNDH	Personal médico

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
29-jun	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Nuevo León	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación y educación para la paz y los Derechos Humanos	Directivos y personal administrativo y técnico
29 y 30-jun (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Médicos, enfermeras y personal administrativo
29-jun	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Aspectos generales de la CNDH y el derecho a la salud	Enfermeras
30-jun	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Derechos de los pacientes	Médicos, enfermeras y personal administrativo
1-jul	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y bioética	Médicos, enfermeras y personal administrativo
7-jul	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos y Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos	Personal del Instituto
7-jul	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Médicos, enfermeras y personal administrativo
12-jul	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Querétaro	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, discriminación y educación para la paz	Personal del Instituto

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	¿Qué es la educación en Derechos Humanos?	Personal de esa Comisión
21 al 24-jun	Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Seminario	La libertad de expresión, derecho fundamental para garantizar un Estado democrático	Personal de esa Comisión

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-jun	Cultura e Igualdad Pro Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de la ONG
25-jun	Alianza Nacional de la Mujer, A. C.	Estado de México	Conferencia	Los derechos de la mujer	Integrantes de la ONG

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
25-jun		Distrito Federal	Curso	Mecanismos para la prevención de la tortura	Integrantes de la ONG
28-jun	Fraternidad Nacional de Organizaciones de Derechos Humanos	Estado de México	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Público en general
2-jul	Barra de Abogadas, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de grupos vulnerables	Integrantes de la ONG
8-jul	Fundación Mujer, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes de la ONG
8-jul	Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Público en general
8-jul	Cultura e Igualdad Pro Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Taller	Derechos de la mujer	Integrantes de la ONG
8-jul	Comité de Derechos Humanos Región Zona Sur del Estado de México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos de las y los jóvenes	Integrantes de la ONG
9-jul	Comité de Derechos Humanos Región Zona Sur del Estado de México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de la ONG

Educación

Participantes en las 5 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las cinco actividades



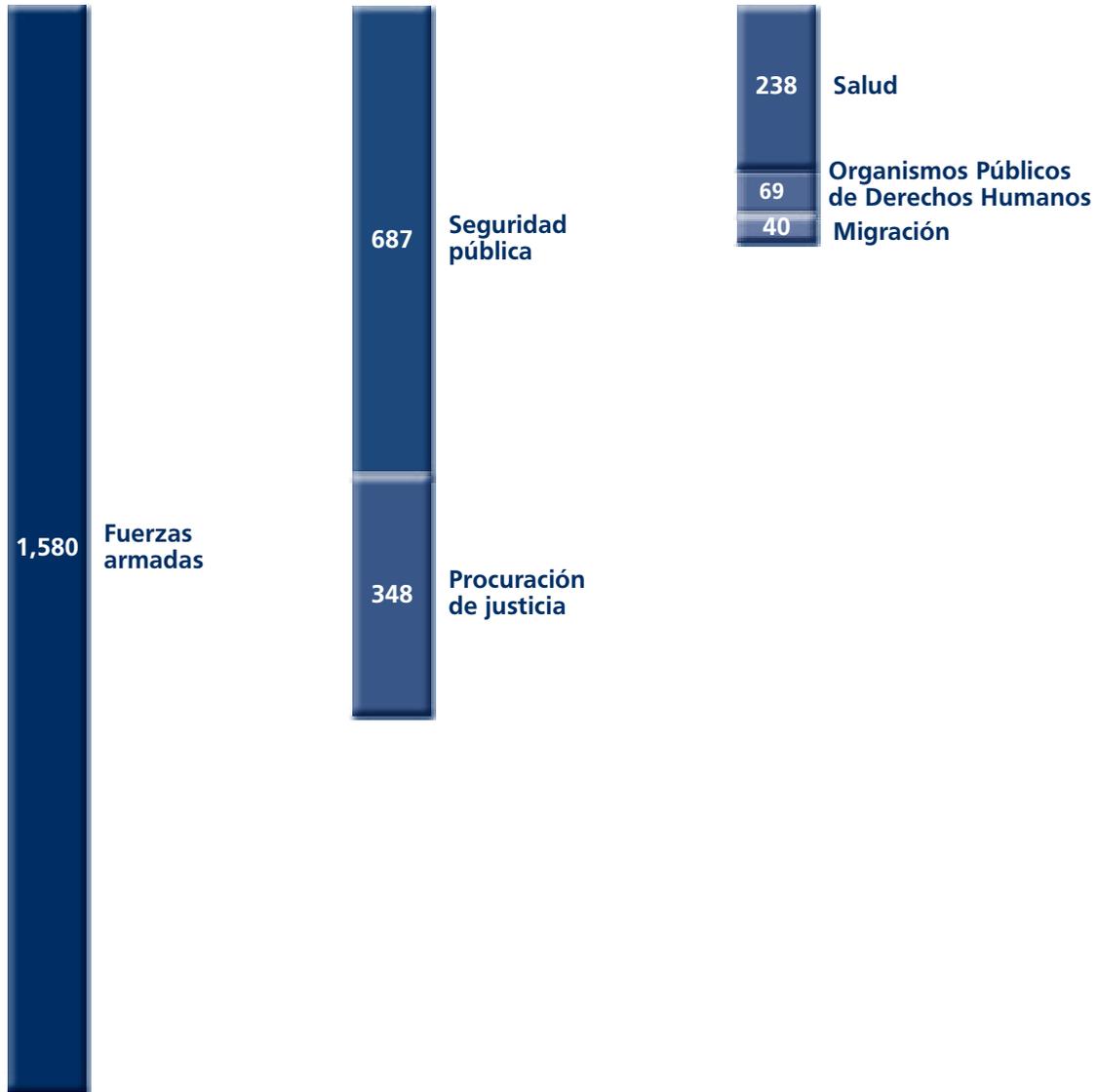
Organizaciones sociales

Participantes en las 10 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 43 actividades



Publicaciones

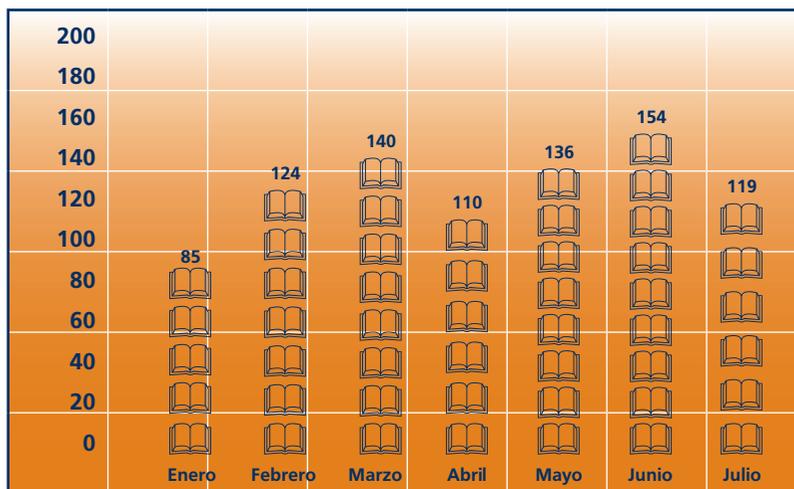
A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Gaceta número 237 (marzo, 2010)</i>	1,000
Libro	<i>Derechos Humanos: temas y problemas</i>	1,000
Libro	<i>Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas de la tercera edad. Fascículo 3</i>	1,000
Revista	<i>Derechos Humanos México, número 13</i>	1,000
Cartel	<i>Dale voz a tus manos</i>	3,000
Cartel	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. Porque es padre... ser padre</i>	1,500
Cartel	<i>El Defensor del Pueblo Español y el Ombudsman de México: semejanzas y diferencias</i>	100
Cartilla	<i>Mecanismos de Aplicación y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	10,000
Cartilla	<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	5,000
Cartilla	<i>Protocolo de Estambul. Siempre del lado de la víctima</i>	2,000
Tríptico	<i>Los Derechos Humanos de los portadores del VIH y enfermos de SIDA. El sida aniquila al ser humano, la discriminación a la humanidad</i>	2,000
Tríptico	<i>La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos</i>	2,000
Tríptico	<i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición es tarea de papá y mamá</i>	2,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	7,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	7,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. Porque es padre... ser padre</i>	3,000
Tríptico	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	5,000
Invitación	<i>El Defensor del Pueblo Español y el Ombudsman de México: semejanzas y diferencias</i>	50
Total		53,650

B. Distribución

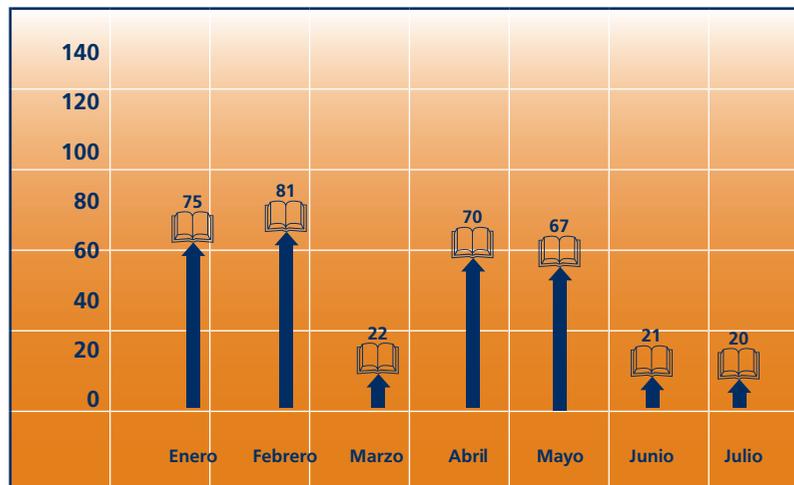
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	200
Cartillas	Varios títulos	1,302
Discos compactos	Varios títulos	1,242
Cuadernos	<i>Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	9,600
Dípticos	Varios títulos	836
Folletos	Varios títulos	43
Informe	<i>Informe de Actividades de la CNDH, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009</i>	30
Libros	Varios títulos	627
Manual	<i>Manual de Derechos Humanos. Consejos elementales y consejos prácticos</i>	1
Revistas	Varios números	132
Trípticos	Varios títulos	13,518
Total		27,531

A. Incremento del acervo

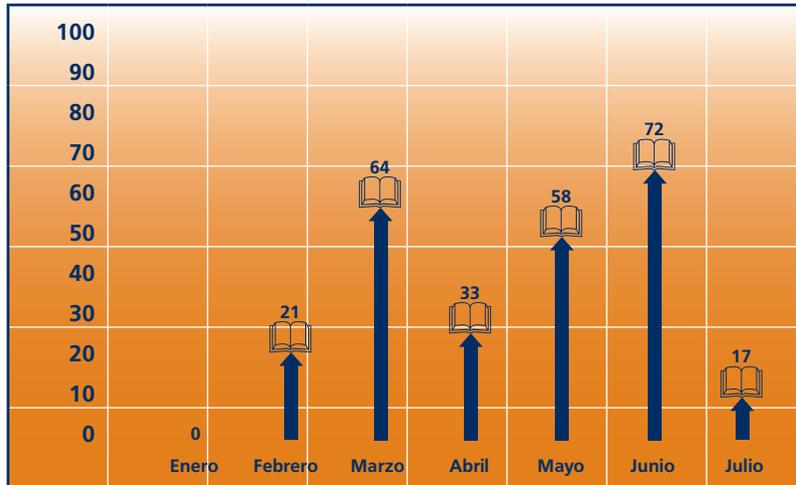


B. Compra, donación, intercambio y depósito

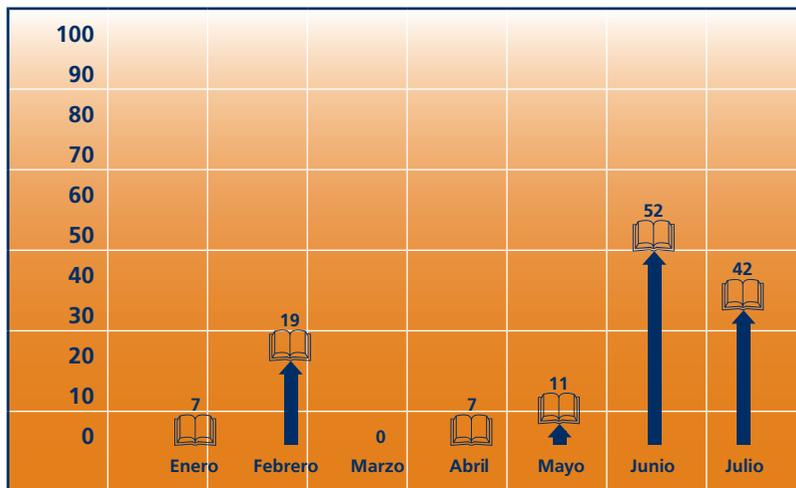
a. Compra



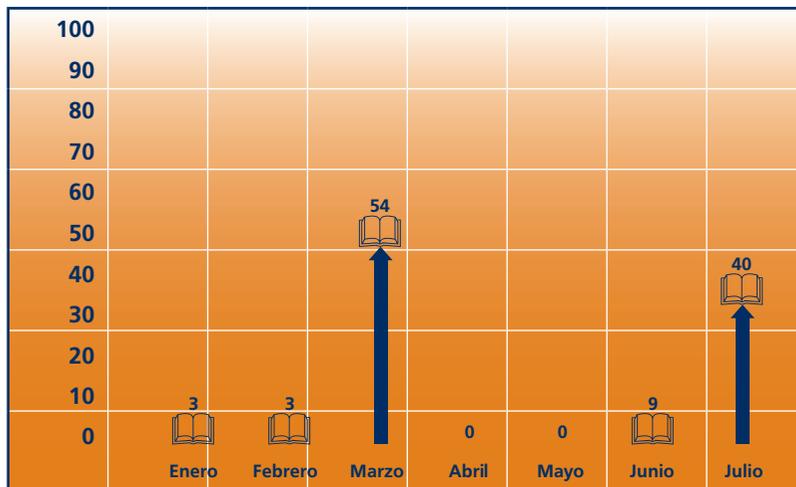
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Julio	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	36
Información recibidas	26
Información contestadas	16

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00015810	Centro Nacional de Derechos Humanos Oficialía Mayor	a) Solicita del CENADEH el desglose de los años 2000 a 2010 por investigador sobre: Productividad Ingreso mensual con prestaciones	a) Se entregó la información. (Con referencia a la productividad de los investigadores en el periodo 2000 al 2002 no se encuentra en los archivos de la CNDH, dado que el CENADEH fue reestructurado desde su creación y comenzó sus funciones de manera oficial en agosto de 2002.) b) Se orientó a la página del DOF. (Con respecto a los ingresos mensuales correspondientes al periodo de 2000 a 2003 no se encontraron en los archivos de la CNDH, toda vez que el tabulador de sueldos de la CNDH vigente en ese periodo no contemplaba el puesto de Investigador.)

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00016410	Quinta Visitaduría General	Solicita se le informe si la CNDH está enterada sobre un supuesto ocurrido el día 6 de febrero de 2010 en la comunidad de Agua Azul, Chiapas, en donde un grupo identificado como simpatizantes del EZLN agredieron con machetes, piedras y palos a un grupo de indígenas, miembros de la Iglesia Nacional Presbiteriana El Horeb, en donde dieron muerte a ————— e hirieron a 20 personas, dando como motivo de la agresión sus diferentes creencias religiosas. En caso de ser afirmativo, pide se le proporcione el número de acta, folio, causa o cualquier otro registro con el cual pueda tener acceso a la investigación que se haya iniciado en los términos de la Ley de Acceso a la Información.	Información proporcionada; adicionalmente se le orientó a la Unidad de Enlace de la PGJ de Chiapas
00016910	Segunda Visitaduría General	Solicita que se eliminen los datos personales de la Recomendación 103/1996 de página de la CNDH.	Se cumplió con lo solicitado
00017610	Dirección General de Información Automatizada Dirección General de Planeación y Análisis Oficialía Mayor Secretaría Ejecutiva Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe lo siguiente: ¿Cuántas Recomendaciones emitidas desde la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PCD) han referido derechos protegidos por esa Convención? ¿Existen informes especiales relativos a los derechos de las PCD? ¿Cuántas PCD laboran en la CNDH? ¿Los edificios de la CNDH cuentan con accesibilidad universal para PCD (accesibilidad a información en internet para personas con discapacidades auditivas, visuales o intelectuales y la señalética)?	Información proporcionada y publicada en el portal de la CNDH
00018410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita número de quejas contra de la Sedena, desglosadas por año (1999-2010), así como la resolución que se le dio a cada una de ellas y los principales motivos de las mismas, cuántas fueron realizadas por personal de la misma institución y cuantas por personal civil, así como el número de casos por estado.	Información proporcionada
00018710	Dirección General de Quejas y Orientación	En relación a las quejas de violaciones a derechos humanos interpuestas por migrantes ante esta Comisión en los años 2000, 2002, 2005 y 2009, solicita la siguiente información: entidad de ocurrencia de la violación, lugar de origen del denunciante (entidad o país), sexo del afectado(a), entidad del afectado(a), tipo de violación y autoridad y/o corporación que fue denunciada por ejecutar la violación.	Información proporcionada
00019410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre las causas de su conclusión, presuntos hechos violatorios y la nación de los hechos de cada uno los expedientes relacionados con la Universidad Nacional Autónoma de México a partir del año 1990 hasta el 20 de junio de 2010, sin proporcionar los datos personales.	Información proporcionada
00019710	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el catálogo actualizado de la clasificación de hechos violatorios de los derechos humanos que se maneja en la actualidad dentro de la CNDH.	Información proporcionada
00019910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: el número de denuncias sobre violaciones a Derechos Humanos cometidas por militares, cuántas se han remitido a la CNDH y el número de denuncias hechas sobre violaciones sexuales cometidas por militares, lo anterior en el estado de Guerrero.	Información proporcionada
00020010	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe cuál es el número de denuncias hechas sobre violaciones sexuales cometidas por militares en el estado de Guerrero y cuántas han sido remitidas a la CNDH o si se ha tenido conocimiento sobre las mismas.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00020110	Oficialía Mayor	Solicita el Currículo Vitae de _____, Director del Programa de VIH/SIDA.	Información proporcionada
00020210	Oficialía Mayor	Solicita el nombre del puesto, grado y grupo que ocupa _____ en el tabulador de sueldos, así como los sueldos, estímulos, prestaciones y cualquier otro beneficio económico que ha recibido desde el año 2007 al 2010.	Información proporcionada
00020610	Unidad de Enlace	Solicita copia simple del decreto por el que se crea la CNDH como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, publicado el día 6 de junio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.	Se le orientó a la Unidad de Enlace competente (DOF)
00021510	Primera Visitaduría General	Solicita se le informe cuál fue el acatamiento que el Gobierno del Estado de Querétaro dio a la Recomendación 35/2005 o si no la acató habiéndola aceptado.	Información proporcionada y publicada en el portal de la CNDH
00022110	Unidad de Enlace	Solicita se le informe si la CNDH le puede proporcionar servicios de psicología.	Información proporcionada
00022510	Unidad de Enlace	Solicita información sobre cómo está llevando el Infonavit el manejo de un crédito referente a una constructora en Ocotlán, Jalisco, quienes están interesados en realizar el fraccionamiento _____, le gustaría ver los resultados de los avalúos.	Se le orientó a la Unidad de Enlace competente (Infonavit)

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
Aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático			
1	Distrito Federal	Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla
2	Tlaxcala	Tlaxcala	Centro de Readaptación Social de Tlaxcala
Visita de seguimiento al Informe 8/2009			
3	Quintana Roo	Chetumal	Centro de Readaptación Social en Chetumal

ACTIVIDADES

GACETA 240 • JULIO/2010 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

• Firma de convenios

El 8 de julio de 2010, el Titular de la CNDH viajó a la ciudad de Lima, Perú, donde rubricó el convenio marco de cooperación interinstitucional para la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas en movilidad, que firmó con la doctora Beatriz Merino Lucero, en su calidad de Defensora del Pueblo de Perú y Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

• Reunión de trabajo con la Defensora del Pueblo de Perú y Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

El 8 de julio del presente año, el Titular de la CNDH sostuvo una reunión de trabajo con la doctora Beatriz Merino Lucero, Defensora del Pueblo de Perú y Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, dentro de la gira de trabajo que el doctor Raúl Plascencia Villanueva realizó a la ciudad de Lima, en la República de Perú. En esa ocasión, el Titular de la CNDH manifestó que “este diálogo servirá para tender lazos entre la CNDH y las instituciones de nuestro Continente, en particular con la Defensoría del Pueblo de Perú”.

• Asistencia a la Muestra Fotográfica referente a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú

El 9 de julio de 2010, el Titular de la CNDH asistió a la Muestra Fotográfica referente a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú, en el marco de su visita a la ciudad de Lima, capital de la República de Perú, para la firma de un convenio marco de cooperación interinstitucional para la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas en movilidad, que se realizó entre la CNDH y la Defensoría del Pueblo del país andino.

• Conferencia magistral dictada en la ciudad de Lima, Perú

El 9 de julio de 2010, el Titular de la CNDH dictó la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos en México”, en la Pontificia Universidad Católica de Perú,

en la ciudad de Lima, en el marco de su gira de trabajo a la República de Perú para la firma del convenio marco de cooperación interinstitucional para la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas en movilidad, que se efectuó entre la CNDH y la Defensoría del País Andino.

- **Firma de un convenio de colaboración con Diconsa, S. A. de C. V., y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas**

El 12 de julio de 2010, el *Ombudsman* nacional firmó un convenio de colaboración con Diconsa, S. A. de C. V. y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI), con objeto de difundir los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, así como impulsar acciones encaminadas a prevenir el delito de la trata de personas. En el convenio que signaron el contador público Édgar Martín Ramírez Pech, Director General de Diconsa, y el doctor Enrique Fernando Nava López, Director General del INALI, el Titular de la CNDH manifestó que con este convenio se emprenderán acciones en favor de los pueblos indígenas y de la población de las localidades de alta y muy alta marginación en el país, en donde opera actualmente el Programa de Abasto Rural, a cargo de la empresa de participación estatal mayoritaria.

- **Asistencia a la presentación del libro *El caso Wallace. Una historia real de justicia personal, indignación y amor de madre, tras el secuestro de un hijo***

El 14 de julio de 2010, el *Ombudsman* nacional asistió a la presentación del libro *El caso Wallace. Una historia real de justicia personal, indignación y amor de madre, tras el secuestro de un hijo*, en el evento que se llevó a cabo en la ciudad de México.

En esa ocasión, el doctor Raúl Plascencia Villanueva manifestó que el caso Wallace es una historia real que evidencia las debilidades de nuestro sistema de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, pero que también enaltece la inteligencia, la sagacidad, la entereza y el valor de las mujeres mexicanas.

- **Participación en la Cumbre de la Mujer**

El 15 de julio del presente año, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, participó en la Cumbre de la Mujer, organizada por Blu Diálogo entre Líderes, con el tema "La mujer en el México de hoy".

En el evento, el Presidente de la CNDH recalcó que uno de los aspectos centrales en toda política nacional es garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como abatir prácticas que laceran gravemente los Derechos Humanos de este sector de la población.

- **Asistencia al Congreso Nacional de Abogados del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana**

El 22 de julio de 2010, el Presidente de la CNDH asistió al Congreso Nacional de Abogados del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, que se llevó a cabo en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, ocasión en la que el doctor Raúl Plascencia Villanueva destacó el arduo trabajo que realiza el gremio de los abogados del Estado de México y reconoció su amplia experiencia en la ciencia jurídica y su compromiso con las causas sociales.

- **Conferencia magistral “Perspectiva de los Derechos Humanos en la segunda década del siglo XXI”, en Ixtapan de la Sal, Estado de México**

El 22 de julio de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, impartió, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, la conferencia magistral denominada “Perspectiva de los Derechos Humanos en la segunda década del siglo XXI”, la cual se realizó en el Centro de Convenciones de la localidad y en la que el *Ombudsman* nacional expuso que las necesidades y las exigencias de las sociedades contemporáneas requieren un desarrollo permanente en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos, así como el análisis y estudio de las reformas legales y estructurales necesarias para garantizar el pleno respeto a estos derechos, con la finalidad de garantizar nuestro sistema de libertades y consolidar la democracia.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH

- **Conferencia VIH y Derechos Humanos de las mujeres embarazadas**

El 12 de julio, a solicitud de la Organización No Gubernamental Identidad Saludable, el Programa de VIH de la Comisión Nacional del los Derechos Humanos atendió la solicitud de la comunidad Tepojaco, municipio de Tizayuca, Hidalgo, para ofrecer la plática “Los derechos de las mujeres, el VIH y el SIDA”, dirigida a mujeres embarazadas de la localidad.

- **Participación en la presentación del “Modelo de reducción de daño en usuarios de drogas inyectadas: una propuesta de intervención para la prevención del VIH/SIDA e ITS en el estado de Jalisco”**

El 12 de julio del presente año, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Programa de VIH de la CNDH, por medio de su Director, licenciado Ricardo Hernández Forcada, participó en la presentación del “Modelo de reducción de daño en usuarios de drogas inyectadas: una propuesta de intervención para la prevención del VIH/SIDA e ITS en el estado de Jalisco”, con la ponencia “VIH y Derechos Humanos: el caso de los usuarios de drogas inyectadas (UDI)”.

El evento fue organizado por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a través del Comité Estatal de SIDA y Population Services International en la ciudad de Guadalajara.

- **Impartición de la conferencia “VIH/SIDA y Derechos Humanos”, en Saltillo, Coahuila**

El 15 de julio de 2010, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, dictó la conferencia “VIH/SIDA y Derechos Humanos”, en la que se trataron temas muy importantes sobre la materia, como estigma y discriminación, homofobia, machismo y quejas ante la CNDH, entre otros.

- **Impartición del Taller “VIH y Derechos Humanos”, en Mazatlán, Sinaloa**

El 21 de julio del presente año, en atención a la solicitud presentada por la Organización No Gubernamental Compartiendo Retos, A. C., el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, acudió al CAPASITS de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para impartir el Taller “VIH y Derechos Humanos”, dirigido a personas con VIH.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático**

Respecto de la aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático, con base en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul, se atendieron las solicitudes de colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con la finalidad de detectar posibles casos de trastorno por estrés postraumático.

En cuanto a la primera solicitud, el 7 de julio, un médico psiquiatra del Mecanismo Nacional practicó una evaluación psiquiátrica a dos quejosos internos en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, mientras que en el caso de la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala, el 12 de julio se practicó una evaluación psiquiátrica a dos quejosos internos en el Centro de Readaptación Social de Tlaxcala.

- **Visita de seguimiento al Informe 8/2009, sobre el Centro de Readaptación Social en Chetumal, Quintana Roo**

Los días 12 y 13 de julio del presente año se llevó a cabo una visita de seguimiento al Centro de Readaptación Social en Chetumal, Quintana Roo, con objeto de conocer las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, así como por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambas de esa entidad.

- **Visitas de supervisión a las autoridades responsables del Sistema de Justicia para Adolescentes en el valle de Toluca, Estado de México**

En esas mismas fechas, con la finalidad de supervisar el funcionamiento del Sistema de Justicia para Adolescentes en Toluca y Zinacantepec, Estado de México, se entrevistó a las autoridades especializadas responsables de su aplicación: Agentes del Ministerio Público, defensores de oficio adscritos tanto a las agencias como a los juzgados, jueces y responsables del seguimiento de las medidas en externación. Asimismo, se llevó a cabo la supervisión de los distintos lugares de detención ubicados en la ciudad de Toluca, así como la Escuela de Readaptación Social para Adolescentes Quinta del Bosque, ubicada en el municipio de Zinacantepec.

■ Cuarta Visitaduría General

UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Actividades realizadas en el marco de las Jornadas por los Derechos Indígenas**

El 5 de julio de 2010, en el marco de las Jornadas por los Derechos Indígenas, personal de la Cuarta Visitaduría impartió el taller “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, dirigido a funcionarios públicos del gobierno de Yucatán, en el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, al que asistieron 21 servidores públicos.

Dentro del mismo marco, el 6 de julio del presente año, se realizó el taller “La situación jurídica de los pueblos indígenas en el acceso a la justicia”, en el que participaron 14 servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán.

En concordancia con lo anterior, ese mismo día, en las instalaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Delegación Mérida, se llevó a cabo el taller “La situación jurídica de los pueblos indígenas en el acceso a la justicia”, en el que participaron 13 servidores públicos pertenecientes a la propia CDI.

Igualmente, en la misma fecha, en el Centro Universitario Valladolid se impartió la conferencia “Legislación relativa a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, a la que asistieron 206 alumnos de ese centro escolar, que atiende primordialmente a población indígena del municipio de Valladolid, Yucatán.

El 8 de julio, dentro del contexto las Jornadas mencionadas, pero en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se impartió el taller “La situación jurídica de los pueblos indígenas en el acceso a la justicia”, en las instalaciones del Instituto de Capacitación en Calidad del Municipio de Benito Juárez, de esa entidad, en el que participaron 12 funcionarios del propio municipio.

El 13 de julio, en continuidad con las Jornadas por los Derechos Indígenas, se impartió la conferencia “Los derechos de los pueblos indígenas”, dirigida a un total de 172 personas, entre representantes, líderes y habitantes de las comunidades del municipio Centro, en Tabasco; el evento fue organizado por los representantes indígenas de la comunidad, con la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y con el apoyo de la Presidencia Municipal de Centro.

El 15 de julio, dentro del mismo marco, en la comunidad de San Andrés Azumiatla, municipio de Puebla, Puebla, se impartió el taller “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la biblioteca del lugar, a la que asistieron un total de 50 personas de la localidad.

Ese mismo día se realizó el taller “Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en las instalaciones del Centro Social de Las Albarradas, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dirigido a personal integrante de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena y de la Defensoría de Oficio del Estado de Chiapas; participaron un total de 32 servidores públicos, jueces de paz, secretarios de los juzgados, personal de la Defensoría Pública con sede en ese municipio, así como líderes indígenas.

El 16 de julio se llevó a cabo un taller en las instalaciones del Registro Civil de la comunidad Resurrección, municipio de Puebla, Puebla, al que asistieron 26 personas de la localidad.

En la misma fecha, también dentro del marco de las Jornadas por los Derechos Indígenas, se volvió a impartir el taller “Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas”, en las instalaciones del Centro Social de Las Albarradas, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dirigido a personal integrante de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena del Estado de Chiapas, contándose con la participaron de 26 servidores públicos de la Fiscalía.

- **Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, en la ciudad de San Luis Potosí**

Los días 8 y 9 de julio, en la ciudad de San Luis Potosí, se llevaron a cabo las Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, actividad que se realizó en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Nacional y con la Secretaría de Relaciones Exteriores; además, se contó con la colaboración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; del Instituto Nacional de las Mujeres; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; de la Legislatura Local; del Poder Judicial de la Federación, a través del Tribunal Federal Electoral; del Supremo Tribunal de Justicia del estado; de la representación de la Unión Europea en México, así como del Gobierno del estado, encabezado por el Gobernador, licenciado Fernando Toranzo Fernández, quien llevó a cabo la inauguración formal del evento.

Durante los trabajos de esta Jornadas participaron un total de 251 personas, entre servidores públicos locales y federales, líderes de comunidades indígenas, estudiantes y académicos interesados en el tema o que desarrollan acciones en favor de los derechos de los pueblos indígenas.

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Reunión de trabajo con organizaciones de la sociedad civil**

En el marco del establecimiento de vínculos por parte de la Quinta Visitaduría con organizaciones civiles dedicadas a la protección y defensa del migrante, el 2 de julio del presente año personal del Programa de Atención al Migrante participó en una reunión de trabajo a la cual asistieron integrantes de Movilidad de la Pastoral Humana, así como la Directora del Albergue "San Juan Diego", adscrito a la Diócesis de Tlalnepantla, Estado de México.

El tema central de la reunión fue la atención a casas y albergues para migrantes, y se discutió la necesidad de generar mesas de trabajo, para definir las acciones conjuntas a fin de proteger la integridad de los migrantes centroamericanos que son atendidos en el albergue.

- **Reunión con sacerdotes de la Diócesis de Tula, Hidalgo**

El 5 de julio, personal del Programa de Atención al Migrante se reunió con sacerdotes de la Diócesis de Tula, Hidalgo, con la finalidad de acordar la futura impartición de cursos de capacitación en materia de derechos de este grupo vulnerable, dirigidos a los miembros de la Diócesis; asimismo, se enfatizó la importancia de que los defensores de los Derechos Humanos de los migrantes cuenten con capacitación permanentemente, con el fin de hacer más efectivo su trabajo.

- **Reuniones de trabajo con el Titular del Albergue Hermanos en el Camino y Coordinador de la Zona Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en Ixtepec, Oaxaca**

Los días 5, 6, 25 y 26 de julio, en el municipio de Ixtepec, Oaxaca, se llevaron a cabo varias reuniones entre personal del Programa de Atención al Migrante y el Titular del Albergue Hermanos en el Camino y Coordinador de la Zona Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana de

la Conferencia del Episcopado Mexicano, a fin de intercambiar opiniones y experiencias relativas a los Derechos Humanos de los migrantes en tránsito; dicha reunión contó también con la participación de la Oficina Foránea de esta Comisión Nacional en Coatzacoalcos, Veracruz.

- **Reunión con la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Exterior**

Durante la reunión celebrada el 7 de julio del presente año, entre personal del Programa de Atención al Migrante de la CNDH y representantes de la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Exterior, se discutió la posible implementación de una alianza con el fin de delinear un plan de trabajo conjunto, cuya finalidad sea la protección de los mexicanos en Estados Unidos.

- **Cursos de capacitación en Saltillo, Coahuila; Tula, Hidalgo, y Distrito Federal**

Con objeto de actualizar constantemente a diversos actores sociales involucrados en la problemática migratoria, entre ellos sacerdotes y funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración, los días 8, 13, 28 y 30 de julio de 2010 se realizaron, en las ciudades de Saltillo, Coahuila; Tula, Hidalgo, y Distrito Federal, cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos de los migrantes, los cuales fueron impartidos por parte de personal del Programa Nacional de Atención al Migrante a un total de 161 personas, a las que se les brindaron conocimientos respecto de la protección y defensa de este grupo vulnerable.

- **Seguimiento al cumplimiento de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias**

El 9 de julio, con el fin de dar seguimiento, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al cumplimiento de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, personal del Programa de Atención al Migrante estableció contacto directo con las autoridades del Instituto Nacional de Migración en el estado de Querétaro para conocer las medidas que se han implementado por parte de dicho Instituto en beneficio de los migrantes resguardados, acordándose, a petición de esta Comisión Nacional, que será la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa la que actuará en auxilio de este Organismo Nacional, para mantener un seguimiento permanente de las medidas instauradas en favor de este grupo vulnerable.

- **Reunión de trabajo con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos"**

El 16 de julio del presente año, personal del Programa de Atención al Migrante participó en una reunión de trabajo con la Coordinadora de Incidencia de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., y con la Secretaria Ejecutiva de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos", en la cual se les hizo entrega de un proyecto de "Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de Derechos Humanos en México", elaborada por la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

- **Reunión de trabajo en la región fronteriza del estado de Chiapas**

El 23 de julio del presente año tuvo verificativo una reunión de trabajo relacionada con la problemática migratoria en la región fronteriza del estado de Chiapas, a la que asistió personal de la Oficina Foránea de la CNDH en dicha entidad, establecida en San Cristóbal de Las Casas, y en la cual el Subsecretario para el Desarrollo de la Frontera Sur del Estado de Chiapas, además de diversos representantes del orden federal y municipal, trataron diferentes asuntos relacionados con la inseguridad en las rutas de los migrantes; de dicho encuentro derivó una propuesta encaminada a difundir campañas de información en favor de los extranjeros indocumentados.

- **Reunión de trabajo con el Director de Network Border of Human Rights**

El 26 de julio de 2010, en la ciudad de El Paso, Texas, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal del Programa de Atención al Migrante y el Director de la Red Network Border of Human Rights, con la finalidad de generar un canal de información, así como reportes conjuntos de acciones en favor de los migrantes, con la intención de crear una red de defensores civiles de migrantes radicados en Estados Unidos.

- **Reunión con los responsables de los Albergues Jesús el Buen Pastor y Hogar de la Misericordia**

Con objeto de difundir el Programa Integral de Apoyo a Casas y Albergues de Protección a Migrantes, así como refrendar el apoyo de la Quinta Visitaduría a los mismos, los días 27 y 28 de julio de 2010, el Quinto Visitador General se reunió con los responsables de los Albergues Jesús el Buen Pastor y Hogar de la Misericordia, Olga Sánchez y presbítero Heyman Vázquez, respectivamente, con la finalidad de implementar estrategias conjuntas tendientes a salvaguardar la integridad de los migrantes centroamericanos, además de impulsar actividades que redunden en beneficio de la población migrante.

- **Acciones de colaboración sistemática con las Oficinas Regionales en relación con la entrada en vigor de la Ley SB1070**

Con la finalidad de evaluar el impacto de la entrada en vigor de la Ley SB1070 en el estado de Arizona, Estados Unidos, así como de proteger efectivamente a migrantes mexicanos que radiquen en dicho estado, personal de la Quinta Visitaduría delineó acciones de colaboración sistemática con las Oficinas Regionales adscritas a la misma, a fin de recaudar testimonios y quejas relacionadas con las posibles deportaciones que se generen a partir de la aplicación de la citada ley.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Reunión de Trabajo del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Centro, en Morelos**

El 6 de julio de 2010, en el estado de Morelos, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de dicha entidad se reunieron con servidores públicos

de los tres niveles de gobierno, con académicos y con representantes de diversas Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los Derechos Humanos, con la finalidad de sensibilizar en el tema de la trata de personas a los asistentes a dicho encuentro y llevar a cabo un intercambio de ideas y opiniones en relación con la problemática inherente a dicho flagelo social.

Resulta pertinente destacar que en la referida reunión de trabajo se contó con la asistencia de 63 personas vinculadas con el tema de trata.

- **Instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Occidente, en Guadalajara, Jalisco**

El 14 de julio de 2010 se realizó la instalación del Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Occidente, el cual agrupa a los estados de Colima, Nayarit y Jalisco.

Cabe destacar que en el evento de referencia se contó con la participación y asistencia de 500 personas, entre las cuales destacan funcionarios de la CNDH, del Gobierno del estado de Jalisco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Jalisco, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas del Congreso de la Unión, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República y del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

En el desarrollo de la agenda de trabajo del Comité de referencia, se hizo hincapié en la importancia de desarrollar acciones interinstitucionales y sistemáticas para prevenir y sancionar efectivamente la trata de personas.

- **Reuniones de trabajo de la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas**

Durante el mes de julio tuvieron verificativo diversas reuniones convocadas por la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, presidida por la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de evaluar los resultados y avances de la campaña Corazón Azul, así como definir las acciones pendientes de realizar por parte de los actores involucrados en la misma; además, se analizaron los presupuestos de las diversas dependencias participantes que serán utilizados para el desarrollo de las acciones del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el año 2011.

- **Impartición de la conferencia “Libertad para vivir con dignidad: Derechos Humanos”, en Guadalajara, Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 de julio de 2010 se impartió la conferencia titulada “Libertad para vivir con dignidad: Derechos Humanos”, en el marco del Ciclo de Conferencias “La Trata de Personas: Situación Actual, Perspectivas y Desafíos”, promovido por el Congreso del estado de Jalisco y la Agencia USAID, en la que el Programa contra la Trata de Personas sensibilizó a los 262 asistentes a dicho foro respecto de las violaciones a la libertad y a la dignidad personal derivadas del delito de trata, haciéndose énfasis en la necesidad de expedir una ley especial contra la trata de personas en la entidad federativa de referencia.

- **Celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas, en el estado de Chiapas**

El 26 de julio del presente año se llevó a cabo una reunión de trabajo en el marco de la actividad de la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en el estado de Chiapas, a la que asistieron 30 servidores públicos de los tres niveles de gobierno, que se dieron cita para analizar, junto con el Procurador General de Justicia y la Fiscal Especializada en la Protección a los Derechos de las Mujeres, ambos de dicha entidad, así como el personal de nuestra Oficina Foránea en San Cristóbal de Las Casas, las diversas propuestas para integrar y desarrollar el programa para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en dicho estado de la República Mexicana.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reunión de Trabajo con legisladores integrantes de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Empezado las Autoridades Competentes en Relación con los Femicidios Registrados en México, de la Cámara de Diputados, sobre el seguimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al asunto del Campo Algodonero**

El 7 de julio de 2010, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, con la finalidad de realizar un análisis al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el asunto del Campo Algodonero y su problemática actual, personal de la CNDH llevó a cabo una reunión de trabajo con legisladores integrantes de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Empezado las Autoridades Competentes en Relación con los Femicidios Registrados en México, de la Cámara de Diputados.

Durante la reunión se comentó el desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del Campo Algodonero, la investigación de los responsables, el seguimiento de la aplicación de dicha sentencia y la indemnización a los familiares de las víctimas, así como las Recomendaciones en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El doctor Luis García López Guerrero, Primer Visitador General de la CNDH, enviará a la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Empezado las Autoridades Competentes en Relación con los Femicidios Registrados en México, de la Cámara de Diputados, los informes preliminares, especiales, de seguimiento y de evaluación integral del periodo 2003 al 2009, así como la Recomendación 44/98, emitida el 15 de mayo de 1998.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Reuniones de trabajo con 114 Organizaciones No Gubernamentales y tres Comisiones Estatales de Derechos Humanos**

Con la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y sentar las bases para realizar

acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, durante julio de 2010 se llevaron a cabo las siguientes reuniones de trabajo, a las que, en total, asistieron 1,577 personas:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Baja California Sur	13 de julio	4
Distrito Federal	5, 9, 13, 15 y 16 de julio	11
Estado de México	6, 9, 10, 20, 22 y 28 de julio	7
Guerrero	10 de julio	1
Morelos	8 de julio	46
Puebla	1 de julio	1
Sonora	14 de julio	44

<i>Comisión de Derechos Humanos de:</i>	<i>Fecha</i>
Baja California Sur	13 de julio
Morelos	8 de julio
Sonora	14 de julio

- **Firma de convenios de colaboración con 28 Organizaciones No Gubernamentales del estado de Colima**

Con la finalidad de mantener constante el canal de comunicación con las organizaciones sociales, durante julio del presente año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmó convenios de colaboración con 28 ONG de Colima, en las instalaciones de Archivo de Letras, Artes y Oficios, A. C.

- **Impartición de actividades de capacitación de 112 ONG de Baja California Sur, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos y Sonora**

Durante julio de 2010 se impartieron 17 actividades de capacitación a 112 Organizaciones No Gubernamentales, como se detalla en el cuadro siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Núm. de ONG</i>	<i>Observaciones</i>
Baja California Sur	12 y 13 de julio	2	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Distrito Federal	25 de junio, 8, 12 y 14 de julio	35	Directamente con las ONG
Estado de México	2, 8, 9, 16 y 22 de julio	26	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos

Entidad	Fecha	Núm. de ONG	Observaciones
Hidalgo	25 de julio	1	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Michoacán	14 y 15 de julio	2	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Morelos	25 de julio	2	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Sonora	14 de julio	44	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos

Con la impartición de los cursos se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes, y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia dichas organizaciones; de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través de los cursos sobre los temas “Aspectos básicos de Derechos Humanos”, “Derecho penitenciario”, “Derechos de la mujer”, “Derechos de las niñas y los niños”, “Derechos Humanos y grupos vulnerables”, “Igualdad entre mujeres y hombres”, “Importancia en la educación en Derechos Humanos”, “Inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad”, “Introducción a los Derechos Humanos”, “Los Derechos Humanos en México a 200 años de su Independencia”, “Los Derechos Humanos de las y los jóvenes”, “Mecanismos para la prevención de la tortura”, “Presentación de un proyecto de trabajo”, “Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos” y “Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, la coordinación de las publicaciones, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante el mes de julio los investigadores continuaron trabajando en sus diferentes líneas de investigación y se entregaron las siguientes reseñas:

1. Emilio Kouri (coordinador), *En busca de Molina Enríquez: cien años de los grandes problemas nacionales*. México, El Colegio de México, 2009, 333 pp.

2. Luis de la Barreda Solórzano y Cecilia Sayeg Seade, "Indicadores generados por las encuestas victimológicas", *Revista: Iter Criminis*. México, núm. 10, julio-agosto 2009, pp. 151-62.
3. Jaqueline Bhabha, "Arrendt´s Children: Do Today Migrant Children Have a Right to Have Rights?", *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, vol. 31, núm. 2, mayo, 2009, pp. 410-451.
4. Arthur Paige, "How 'Transitions' Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice", *Human Rights Quarterly*, vol. 31, núm. 2, The Johns Hopkins University Press, mayo, 2009, pp. 321-367.

Asimismo, un investigador reportó la publicación de cuatro artículos en medios de circulación impresa y la participación en un programa de televisión. Otro más reportó su participación en un programa de radio.

2. Formación académica del personal de investigación

Actualmente dos funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cuatro investigadores participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cuatro becarios que actualmente están adscritos al Centro Nacional.

Por último, cinco miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

3. Claustro Académico

Se llevó a cabo una sesión del claustro, en la que se expuso el tema: "La antropología jurídica como instrumento de los Derechos Humanos".

4. Programas de formación académica

a) Doctorado en Derechos Humanos que imparte la CNDH en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia

En julio, uno de los alumnos del doctorado remitió su tesis doctoral completa a su directora de tesis, doctora Consuelo Maqueda, para que ésta realice las últimas correcciones y se pueda dar inicio a sus trámites de titulación.

b) Máster en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España

Se llevaron a cabo los últimos Módulos del Máster: "La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos" y "Grandes retos de los Derechos Humanos ante el siglo XXI", cuyo titular es el doctor Javier Díaz Revorio.

5. Eventos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

Con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos se realizaron los siguientes eventos de promoción de la cultura en la materia:

A. Eventos académicos del CENADEH:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>	<i>Número de asistentes</i>
1. Conferencia "El Defensor del Pueblo Español y el <i>Ombudsman</i> de México: semejanzas y diferencias", de la doctora Mónica Beltrán Gaos	8 de julio de 2010	CENADEH	28

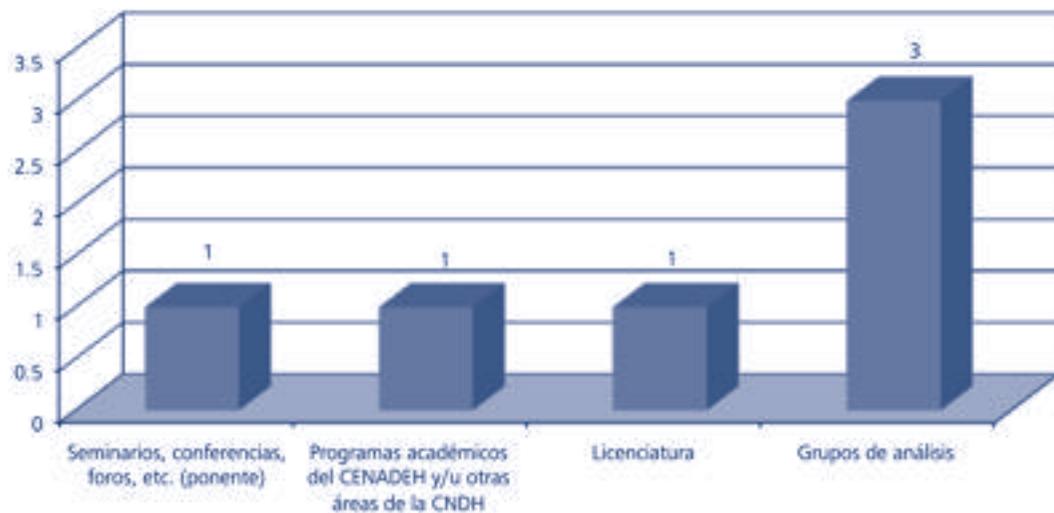
B. Eventos organizados por otras áreas de la CNDH realizados en el CENADEH:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>	<i>Número de asistentes</i>
1. Firma del convenio de colaboración CNDH-Diconsa-Inali	12 de julio de 2010	Quinta Visitaduría General de la CNDH / Dirección General contra la Trata de Personas	81

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o docente en programas académicos coordinados por el Centro, otras áreas de la CNDH o bien externos.

En la siguiente tabla se detalla el tipo y número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



RECOMENDACIONES

GACETA 240 • JULIO/2010 • CNDH

Recomendación 41/2010

Sobre el recurso de impugnación de V1 y otros

SÍNTESIS: El 24 de agosto de 2009, en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se recibió la queja de V1, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, y de V15, V4 y V14, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, por lo cual se inició el expediente de queja CDDH/1125/(06)/OAX/2009.

V1 señaló que en esa fecha el Presidente y Síndico de ese municipio, en compañía de algunos habitantes, cavaron zanjas en las inmediaciones de sus domicilios y que con el auxilio de maquinaria pesada cortaron el suministro de agua potable tanto a V1 como a V3 y a V18; además, cerraron los accesos a la comunidad impidiendo la entrada de las víctimas a la localidad.

El 14 de enero de 2010, el Organismo Estatal también recibió la queja interpuesta por V2, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio y de V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, atribuidas al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca. Por ese motivo se radicó el expediente de queja CDDH/046/(06)/OAX/2010.

Por considerar que los hechos expuestos en ambos expedientes de queja se encontraban relacionados, el 9 de febrero de 2010 la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordó la acumulación de los mismos.

Previa integración del expediente de queja y su acumulado, el Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos emitió, el 10 de marzo de 2010, la Recomendación 04/2010, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca.

El 6 de abril de 2010, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no haber obtenido respuesta del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, acordó tener por no aceptada la Recomendación emitida. Esa circunstancia fue hecha del conocimiento de las víctimas. En esa misma fecha, por comparecencia, V1 y V2 interpusieron el recurso de impugnación correspondiente.

El recurso se sustanció dentro del expediente CNDH/4/2010/101/RI, al que se le agregaron el informe y constancias que obsequió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observó que las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, transgredieron los Derechos Humanos de las víctimas a la no discriminación, a la salud, al libre tránsito, a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1o., párrafo tercero; 2o., apartado A; 4o., párrafo tercero; 11; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido se advirtió que tanto el Presidente como el Síndico Municipal no se condujeron apegados al principio de legalidad, al tolerar y participar activamente en los sucesos arbitrarios que ocasionaron un acto de molestia a las víctimas al ser privados del servicio indispensable para vivir y desarrollarse en condiciones sanitarias básicas de higiene.

Igualmente, con su actitud, quedaron desprotegidos los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, pues la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, toleró actos ilegales y arbitrarios, dejando a diversas familias sin el suministro de agua potable, a pesar de tratarse de uno de los servicios indispensables para la vida y la salud.

Se observó, asimismo, que se vulneraron en perjuicio de las víctimas los Derechos Humanos a la no discriminación y a la salud, ya que la autoridad municipal responsable de aplicar las disposiciones legales no hizo valer la disposición de que en la localidad se encuentran prohibidos los cortes de abastecimiento, generando que las víctimas sufrieran un acto de molestia traducido en el corte del suministro de agua potable, líquido vital para su subsistencia y salud.

Se advirtió también que se vulneró en perjuicio de los agraviados el derecho al libre tránsito previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que todo hombre tiene derecho a viajar por el territorio de la República sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Por tal motivo se recomendó al Honorable Congreso del estado de Oaxaca que gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda para que se inicie conforme a Derecho una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por la negativa de dar cumplimiento a la Recomendación 04/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por la falta de respuesta a solicitud de información, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y que se exhorte al Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos. A los miembros del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, se les recomendó que se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 04/2010, emitida el 10 de marzo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia, y que se giren instrucciones para que se colabore en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación por su probable participación en los hechos de obstrucción de accesos a la comunidad de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, y se aporten todas las pruebas que le sean solicitadas.

México, D. F., 6 de julio de 2010

Sobre el recurso de impugnación de V1 y otros

Dip. Eva Diego Cruz

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

Miembros del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracción IV, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2010/101/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por los señores V1 y V2.

Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas, para evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno, solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 24 de agosto de 2009, en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se recibió la queja de V1, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio y de V15, V4 y V14, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por lo cual se inició el expediente de queja CDDH/1125/(06)/OAX/2009.

Con relación a los hechos, V1 manifestó que el 24 de agosto de 2009, el presidente y síndico de ese municipio, en compañía de algunos habitantes cavaron zanjas en las inmediaciones de sus domicilios y que con el auxilio de maquinaria pesada, cortaron el suministro de agua potable tanto a V1, como a V3 y a V18; además, cerraron los accesos a la comunidad impidiendo la entrada de las víctimas a la localidad.

El 14 de enero de 2010, el organismo estatal también recibió la queja interpuesta por V2, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio y de V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17 y V18, atribuidas al síndico municipal del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca. Por lo cual se radicó el expediente de queja CDDH/046/(06)/OAX/2010.

Sobre estos hechos, V2 manifestó que el 27 de noviembre de 2009, un grupo de aproximadamente 200 pobladores de esa comunidad, encabezados por el síndico municipal, se constituyeron en el domicilio de cada una de las víctimas y les cortaron el suministro de agua potable, explicándoles el síndico que su situación debía exponerse en una asamblea general para que el pueblo decidiera si se les restablecía el abasto del líquido.

Por considerar que los hechos expuestos en ambos expedientes de queja se encontraban relacionados, el 9 de febrero de 2010, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordó la acumulación de los mismos.

Previo integración del expediente de queja y su acumulado, el organismo estatal protector de derechos humanos emitió el 10 de marzo de 2010, la recomendación 04/2010, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en los siguientes términos:

Primera. Instruya a quien corresponda a fin de que se proceda a la inmediata reconexión del servicio de agua potable a favor de los ciudadanos V1, V3, V2, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17 y V18.

Segunda. Giren instrucciones al Presidente y Síndico Municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, para que se abstengan de causar actos de privación o molestia en contra de la persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos de los aquí agraviados o de cualquier otro ciudadano que compagine con el grupo que estos representan, que no se encuentren debidamente fundados y motivados en la Ley.

También se solicitó la colaboración al Congreso de Estado, para que con base en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio del Estado de Oaxaca, se iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad al presidente y síndico municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca a fin de determinar y sancionar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido con motivo de los hechos que dieron origen a la recomendación.

El 10 de marzo de 2010, mediante oficios PE/97/2010 y PE/98/2010, la recomendación fue notificada a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, así como al Presidente de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente.

El 6 de abril de 2010, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no haber obtenido respuesta del Ayuntamiento de Magdale-

na Apasco, Etlá, Oaxaca, acordó tener por no aceptada la recomendación emitida. Circunstancia que fue hecha del conocimiento de las víctimas.

Por comparecencia ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 6 de abril de 2010, V1 y V2, manifestaron su inconformidad por la negativa del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca de aceptar la recomendación 04/2010, e interpusieron el recurso de impugnación correspondiente.

El 16 de abril de 2010, esta Comisión Nacional recibió el oficio VG/96/2010, por el cual el organismo de derechos humanos de Oaxaca remitió el recurso de impugnación por la no aceptación de la recomendación 04/2010, por parte del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

El recurso se sustanció dentro del expediente CNDH/4/2010/101/RI, al que se le agregaron el informe y constancias que obsequió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales se valoran en el capítulo de observaciones de la presente.

II. EVIDENCIAS

A. Recurso de impugnación interpuesto por V1 y V2, en contra del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por la negativa de aceptar la recomendación 04/2010, enviada mediante oficio VG/96/2010, de 13 de abril de 2010, por la visitadora general de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

B. Expediente de queja CDDH/1125/(06)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/046/(06)/OAX/2010, integrados por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CDDHEO), enviados en copia certificada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

1. Queja que presentó vía telefónica V1, quien señaló los hechos violatorios cometidos por servidores públicos del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, que consta en acta circunstanciada de 24 de agosto de 2009.

2. Comunicación telefónica de V1, quien reiteró los hechos motivo de la queja y precisó que las siete vías de acceso a la población se encontraban bloqueadas por integrantes del Ayuntamiento Municipal y ciudadanos que apoyaban a la autoridad municipal, lo que consta en acta circunstanciada de 24 de agosto de 2009.

3. Medida cautelar que la CDDHEO emitió en vía de colaboración a los integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Oaxaca, mediante oficio 0012045 de 24 de agosto de 2009.

4. Solicitud de informe sobre los hechos denunciados por V1, que realizó la CDDHEO a los integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Oaxaca, mediante oficio 0012653 de 25 de agosto de 2009.

5. Minuta de la reunión de trabajo celebrada el 25 de agosto de 2009, en el Salón de Usos Múltiples del Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en la que estuvieron presentes, el Director de Análisis Político y el Director de Fortalecimiento Democrático de la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca; el agente del Ministerio Público del Primer Turno del Distrito de Etlá, Oaxaca; un Visitador Adjunto de la CDDHEO; integrantes del Comisariado de Bienes Comunales electo de esa comunidad; el Presidente, Síndi-

co, los Regidores de Hacienda, de Educación y de Policía, de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, así como aproximadamente 325 comuneros, y en la que se discutieron los acuerdos para dar solución a la problemática.

6. Oficios PM/076/2009 y PM/078/2009 de 26 de agosto de 2009, mediante los cuales el síndico del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca informó a la CDDHEO, que en atención al oficio 012045, se le giraron instrucciones por escrito al Presidente de ese municipio, quien aceptó las medidas cautelares solicitadas.

7. Queja de V18, ante la CDDHEO, que presentó el 27 de agosto de 2009, en contra de las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

8. Solicitud de información enviada por oficio 0012392 de 24 de agosto de 2009, sobre los hechos denunciados por V18, a los integrantes del Cabildo Municipal de Magdalena Apasco, Oaxaca.

9. Acta circunstanciada redactada por servidores públicos de la CDDHEO, de 9 de septiembre de 2009, en la que consta la comparecencia de V1, V16, V4 y V14, quienes refirieron que a pesar de la medida cautelar decretada, el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, tanto a V1 como a V18, no les han reconectado el servicio de agua potable.

10. Requerimiento de información de la CDDHEO, mediante oficio 0014167 de 24 de septiembre de 2009, por falta de respuesta a lo solicitado mediante oficios 0012392 y 0012653, que se dirigió a los integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Oaxaca.

11. Acta circunstanciada de 18 de noviembre de 2009, en la que un visitador adjunto de la CDDHEO hizo constar la inspección que realizó a los domicilios de V1, V3 y V18, verificando que carecían del servicio de agua potable. Asimismo, de manera textual precisó que en la esquina de las calles Rayón y Libertad de Magdalena Apasco, "se encuentra un poste de energía eléctrica y una zanja de aproximadamente un metro de largo por sesenta centímetros de ancho y metro y medio de profundidad, la cual fue cavada por los quejoso, advirtiéndose dentro de la misma que se encontraban tres mangueras en cada costado, tres de las cuales se encontraban cortadas, mientras las otras tres estaban dobladas, de tal forma que era perceptible que las mismas habían sido canceladas, indicando los quejosos que las mangueras correspondían a las tomas de agua potable de V1, V3 y V18, las cuales han sido cortadas por las autoridades municipales".

12. Queja que por comparecencia ante la CDDHEO presentó V2, el 14 de enero de 2010, quien señaló los hechos violatorios cometidos por servidores públicos del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca en su agravio y de V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17 y V18, ya que se les cortó el suministro de agua potable, el 27 de noviembre de 2009.

13. Solicitud de informe sobre los hechos denunciados por V2, que realizó la CDDHEO al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante oficio 0000446 de 14 de enero de 2010.

14. Acta circunstanciada de 25 de enero de 2010, en la que un visitador adjunto de la CDDHEO hizo constar que se entrevistó con el presidente municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, quien manifestó que no tenía inconveniente de reinstalar el servicio de agua potable

a los agraviados; agregando que esa autoridad no había cortado tal servicio, ya que los comuneros habían decidido tal situación. Finalmente, refirió que se citaría a los ciudadanos para que el domingo 31 de enero asistieran a la asamblea que se llevaría a cabo para tratar el problema de la queja.

15. Informe que sobre los hechos rinde el síndico municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante oficio sin número de 22 de enero de 2010, el cual le fue requerido por la CDDHEO a través del diverso 0000446.

16. Acuerdo de acumulación del expediente de queja CDDH/046/(06)/OAX/2010 al CDDH/1125/(06)/OAX/2009, de 9 de febrero de 2010, por tratarse de hechos relacionados.

17. Testimonios de T1, T2 y T3, que coincidieron en referir que el 27 de noviembre de 2009, el presidente y síndico municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en compañía de los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, convocaron a la ciudadanía en el palacio municipal; y que posteriormente, con retroexcavadoras cortaron el servicio de agua potable en los domicilios de V2, V5, V6, V10, V12, V13, V14, V15, V17, V18, entre otros. Testimonios que constan en acta circunstanciada de 15 de febrero de 2010, elaborada por personal de la CDDHEO.

18. Recomendación 04/2010, emitida el 10 de marzo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

19. Notificación de la recomendación 04/2010, mediante oficio PE/97/2010, de 10 de marzo de 2010, que la CDDHEO dirige a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

20. Acuerdo de 6 de abril de 2010, por el que la CDDHEO tiene por no aceptada la recomendación 04/2010.

21. Comparecencia en esa misma fecha, de los señores V1 y V2, ante la CDDHEO, en la que interpusieron recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la recomendación 04/2010, por parte de la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

C. Solicitud de informe de este Organismo Nacional al Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por oficio V4/19092, de 23 de abril de 2010, respecto de las acciones que ese municipio ha realizado para dar debido cumplimiento a la Recomendación 04/2010, sin que se haya recibido respuesta alguna, por parte de esa autoridad.

D. Actas circunstanciadas de 21 de mayo y 2 de junio de 2010, en las que se hace constar de las llamadas telefónicas realizadas a la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, con relación a la falta de respuesta al requerimiento de informe sobre los hechos del recurso.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de agosto de 2009, el presidente y síndico de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en compañía de pobladores de esa localidad, cerraron los caminos de acceso a la comunidad impidiendo la entrada de las víctimas a la misma, cavaron zanjas en las inmediaciones de sus domicilios y con el auxilio de maquinaria pesada que facilitó el presidente municipal, les cortaron el suministro de agua potable a V1, a V3, V4 y V18.

El 27 de noviembre de 2009, un grupo de aproximadamente 200 personas, encabezado por el síndico municipal, suspendieron el suministro de agua potable, a V2, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, y a la fecha no se han realizado acciones pertinentes por parte de la autoridad para que los agraviados cuenten con ese servicio.

En la investigación se observó que las víctimas eran integrantes y simpatizantes del Comisariado de Bienes comunales del municipio Magdalena Apasco, los cuales fueron destituidos por la asamblea general de esa comunidad por sus diferencias con el presidente municipal en relación con la administración y la explotación de las minas de mármol y ónix existentes en esa localidad, las que incluso también fueron clausuradas. Respecto de los hechos del cierre de minas y aspectos sobre el Comisariado de Bienes Comunales, la CDDHEO emitió la recomendación 36/2009.

Por lo que corresponde a las quejas sobre el corte del servicio de agua potable, materia del presente recurso, el 10 de marzo de 2010, la CDDHEO emitió la recomendación 04/2010, al considerar que se violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de las víctimas por parte de las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

Notificada la recomendación 04/2010, los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, fueron omisos en realizar pronunciamiento sobre su aceptación, por lo que el 6 de abril de 2010, el organismo local acordó tenerla por no aceptada, con fundamento en el artículo 122 de su reglamento interno.

Una vez que se notificó a los agraviados el acuerdo sobre la no aceptación, en esa misma fecha, presentaron la impugnación de mérito.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la salud, al libre tránsito y a la no discriminación, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17 y V18, cometidas por autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

En este sentido, el organismo estatal protector de los Derechos Humanos observó que efectivamente, se conculcaron los derechos humanos de los agraviados, al haberles privado del servicio de agua potable, sin que hubiese justificación alguna para ello, sino como resultado de una probable represalia por las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por la administración y explotación de las minas de mármol y ónix existentes en esa comunidad.

En este contexto, esta Comisión Nacional observó que se transgredieron los derechos humanos de las víctimas a la no discriminación, a la salud, al libre tránsito, a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1, párrafo tercero, 2, apartado A, 4, párrafo tercero, 11, 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las evidencias recabadas se observó que tanto el presidente como el síndico municipal participaron en los hechos para suspender el servicio de agua potable a los agraviados, y no obstante su carácter de autoridad, no llevaron acciones para evitar que se cometiera ese abuso. Si bien los propios servidores públicos adujeron que esa medida la tomó la asamblea de la comunidad, es un argumento que solamente pone en evidencia que además de no cumplir con sus funciones, fueron partícipes en actos que se tradujeron en la transgresión de los derechos humanos de las víctimas.

Para este organismo nacional resulta preocupante que los servidores públicos del municipio de Magdalena Apasco hayan participado en la suspensión del servicio de agua potable aduciendo que era en cumplimiento de un acuerdo de asamblea comunitaria, cuando era su deber señalar que esa decisión era contraria a la ley.

En efecto, los servidores públicos municipales omitieron tomar en consideración que a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas para la solución de conflictos al interior de la comunidad, se les reconoce validez siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni vulneren derechos humanos, como en el caso ocurrió; y no obstante ello, tanto el presidente como el síndico municipales, asumieron una actitud de subordinación a la determinación de la asamblea comunitaria y en la ejecución de la medida arbitraria.

Es preciso señalar que la omisión de los servidores públicos de hacer valer la legalidad, dio lugar a que se aplicara una sanción arbitraria en contra de las víctimas, ya que les fue suspendido el suministro de agua potable sin justificación alguna y sin un procedimiento en que se respetaran sus derechos de audiencia y defensa.

Es pertinente considerar que la comunidad de Magdalena Apasco sustenta su organización política y social sobre la base del sistema de usos y costumbres; no obstante, es importante mencionar que en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, se reconoce ese derecho a la libre determinación, pero en el marco del orden jurídico vigente y supeditado al respeto de los derechos humanos, pero en el caso, los servidores públicos no vigilaron que se cumpliera la legalidad.

Ahora bien, aún cuando en el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, también se establece que en el ejercicio de esa autonomía esa libre determinación debe sujetarse al marco constitucional para asegurar la unidad nacional, pero sobre todo, en el respeto a los derechos humanos.

Con el hecho de que los servidores públicos no hayan conducido su actuación al principio de legalidad, al tolerar y participar activamente en los sucesos arbitrarios, ocasionaron un acto de molestia a las víctimas al ser privados del servicio indispensable para vivir y desarrollarse en condiciones sanitarias básicas de higiene.

En este aspecto, resulta inaceptable que los servidores públicos hayan manifestado que no tuvieron intervención, y que la medida de suspensión del servicio de agua potable fue resultado de una determinación de la asamblea de la comunidad, cuando de los testimonios de las víctimas, así como de impresiones fotográficas, se pudo acreditar la presencia de los servidores públicos en los hechos.

En ese sentido, la autoridad municipal no tomó en consideración lo dispuesto en el artículo 8.2, del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala que "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

Tampoco pasa desapercibido para esta Comisión Nacional, el hecho de que la autoridad del municipio de Magdalena Apasco, no realizara acciones para impedir esa arbitrariedad, ni para reinstalar el servicio, no obstante que en reuniones de trabajo se comprometió a buscar soluciones, pero a la fecha no se ha restablecido el suministro de agua potable a la totalidad de las víctimas, impidiendo con ello su desarrollo cotidiano en condiciones básicas de subsistencia e higiene.

De igual forma, la autoridad del municipio no observó lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 140, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, donde se establece que los ayuntamientos tienen a su cargo el servicio público de agua potable; incluso, el último párrafo del numeral citado

del ordenamiento municipal, señala que “sin perjuicio de su competencia constitucional exclusiva y de la forma de su integración, en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios públicos a su cargo, los Municipios deberán acatar lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales”, lo que en el caso no se observó que llevara a cabo la autoridad.

Al no cumplir con su obligación, los servidores públicos mencionados vulneraron el derecho de las víctimas a gozar de un bien público fundamental para la vida y la salud, apartándose de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, el cual señala la obligación para el presidente municipal de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal.

Tampoco observaron lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I, y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, donde se prevé que todo servidor público tiene la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de ese servicio.

En el mismo sentido, la autoridad no tomó en cuenta lo que señala la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua, relacionada a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de que el derecho humano al agua “es el derecho de todos a disponer de agua suficiente para el uso personal y doméstico, necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y de higiene personal y doméstica”. Este ordenamiento también refiere que se tiene derecho a participar en el sistema de abastecimiento y disfrute del agua que se ofrezca a la población en igualdad de oportunidades, y a no ser objeto de cortes arbitrarios del suministro.

En virtud de lo anterior, este organismo nacional advierte que con la actitud que asumió en el caso la autoridad municipal, quedaron desprotegidos los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, pues la autoridad Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, toleró actos ilegales y arbitrarios, dejando a diversas familias sin el suministro de agua potable, a pesar de tratarse de uno de los servicios indispensables para la vida y la salud.

Asimismo, de la evidencia recabada tampoco se observó que la autoridad municipal haya realizado acciones para generar una convivencia pacífica entre los agraviados y los habitantes de la comunidad, tratando de privilegiar a través del diálogo, la conciliación entre las partes y evitar que no se continuaran vulnerando los derechos de los agraviados, sino que con su actitud permitió y participó en la suspensión del suministro del vital líquido, sin haber agotado procedimiento previo, y sin fundamento que lo sustentara, privando a las víctimas de su audiencia y defensa en el caso.

Por ello, esta Comisión Nacional no comparte la postura asumida por la autoridad municipal en el sentido de no aceptar la recomendación emitida por el organismo local protector de derechos humanos, y que no haya realizado acciones pertinentes para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los agraviados, bajo el argumento de que fueron acuerdos comunitarios, toda vez que los sistemas normativos de los pueblos indígenas tienen validez, siempre que no contravengan los derechos humanos, por lo que el derecho consuetudinario y la libre determinación de los pueblos debe estar acorde con los derechos fundamentales ya que estos no forman parte ni quedan sujetos a subordinación de las decisiones comunitarias.

Sin embargo, la autoridad municipal incumplió con sus obligaciones de proteger y evitar que terceras personas, menoscabaran el disfrute del derecho al agua, aunado a que participaron en la realización de tales acciones; a pesar de que como autoridad debió velar por la correcta ejecución de las disposiciones municipales, procurando sancionar a los responsables, y sobre todo, restituir de manera inmediata el acceso y distribución del agua potable.

En el caso, también se omitió observar lo dispuesto en los artículos 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1.3 y 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; 1.3, 11 y 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; 11 y 30 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 8, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, del 4 de diciembre de 1986; así como la Observación General 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud", adoptada el 11 de agosto de 2000.

Tampoco se tomó en cuenta lo que dispone la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en Ginebra, en noviembre de 2002; que señala en términos generales, que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, por lo que los estados deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo este derecho de manera suficiente, salubre, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, toda vez que se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de bienestar adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, y requisito indispensable tanto para el goce de otros derechos humanos, como para el desarrollo de las sociedades.

Por otra parte, esta Comisión Nacional advierte también que se vulneraron en perjuicio de las víctimas los derechos humanos a la no discriminación y a la salud, previstos en los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 121 de la Ley General de Salud; 1, fracción I, y 6, de la Ley General de Desarrollo Social; así como 48, fracción I, de Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; ya que la autoridad municipal responsable de aplicar las disposiciones legales, no hizo valer la disposición de que en la localidad se encuentran prohibidos los cortes de abastecimiento de agua, generando que las víctimas sufrieran un acto de molestia traducido en el corte del suministro de agua potable, líquido vital para su subsistencia y salud.

Cabe señalar que la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua, relacionada a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que es obligación de los Estados garantizar el ejercicio del derecho al agua sin exclusión alguna y en condiciones de igualdad, adoptando medidas para eliminar la discriminación y velar para que se facilite el acceso al vital líquido a todos los miembros de la sociedad.

Incluso, de acuerdo con esta Observación General, la autoridad tiene la obligación de proteger a las víctimas para impedir que terceros menoscaben sus derechos, así como de abstenerse a toda práctica que restrinja el derecho al agua en condiciones de igualdad, lo que en el caso no ocurrió.

Es importante destacar que el derecho a la no discriminación es una manifestación del principio de igualdad jurídica, el cual se traduce en la seguridad de no tener que soportar actos o tratos desiguales o injustificados, como en el caso se evidenció, ya que la autoridad por un lado avaló una decisión arbitraria de la asamblea comunitaria, participó en la ejecución de esa determinación, y no realizó acciones para garantizar el derecho de las víctimas al disfrute del servicio de agua potable en un marco de igualdad y sin condición alguna.

Por lo antes señalado, se acreditó que la autoridad municipal, además de ser parte activa en los hechos, incumplió con su obligación de vigilar que las víctimas fueran objeto de discriminación en cuanto a la prestación y uso del servicio de agua potable, no observando lo dispuesto en los artículos 2, 3, 7, 25 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1.1., 1.2, 2.2, 11.1 y 11.2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como XI y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 24, párrafos

primero y segundo, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño; 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que, entre otras cosas, disponen garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación y que el acceso a los servicios de agua potable implica una necesidad humana básica, por lo que las autoridades responsables de su abastecimiento tienen la obligación de garantizar la satisfacción de tal necesidad.

Tampoco pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que se vulneró en perjuicio de los agraviados el derecho al libre tránsito previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que todo hombre tiene derecho a viajar por el territorio de la República sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

En efecto, de la evidencia recabada, se acreditó que la autoridad municipal el 24 de agosto de 2009, con el auxilio de pobladores, obstruyó los caminos de acceso a la localidad de Magdalena Apasco, al no permitir el acceso al pueblo, e impedir incluso, que ese día las víctimas pudieran ingresar a sus domicilios. Por esta circunstancia, la CDDHEO emitió medidas precautorias para que se respetara la libertad de tránsito y acceso de los agraviados a la localidad y a sus domicilios.

Tal acción contravino los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 22.1 y 22.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales establecen que toda persona tiene derecho a circular libremente, sin que sea objeto de restricciones arbitrarias.

No obstante que la autoridad municipal haya aceptado las medidas precautorias, y que el organismo estatal protector de los derechos humanos no se haya pronunciado sobre el particular, se evidenció la comisión de una conducta ilícita por parte de servidores públicos municipales, por lo que esta Comisión Nacional considera pertinente que se inicie investigación para deslindar la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido el presidente y síndico municipal por la obstrucción de accesos a la comunidad.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que hay elementos de convicción para que este organismo público autónomo, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa correspondiente, para que en caso de que se determine responsabilidad penal, se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de las víctimas, y que esas conductas no queden impunes.

Por lo antes expuesto, la citada recomendación al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho, debió ser aceptada por las autoridades del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, pues lo contrario, en opinión de este organismo nacional, se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, concretamente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de que los servidores públicos deben acatar y hacer cumplir la ley para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento. Las recomendaciones emitidas por los organismos públicos, requieren de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión Nacional estima pertinente que debe realizarse una investigación por los actos u omisiones en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, tanto por la negativa de atender los puntos de la recomendación de la Comisión Estatal, como por la omisión en la protección de los derechos humanos de las víctimas.

Tampoco pasa desapercibido el hecho de que la autoridad no dio respuesta al requerimiento de información que le hizo este Organismo Nacional, y ese incumplimiento podría dar lugar a una sanción, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procede dar vista de la presente, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para que con base en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala su competencia para identificar, investigar y determinar las responsabilidades tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su reglamento interno, se confirma la resolución definitiva de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se formulan respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

PRIMERA. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por la negativa de dar cumplimiento a la recomendación 04/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por la falta de respuesta a solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorte al Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución protectora de los derechos humanos.

A ustedes, señores miembros del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca:

PRIMERA. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 04/2010, emitida el 10 de marzo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se colabore en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente por su probable participación en los hechos de obstrucción de accesos a la comunidad de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, y se aporten todas las pruebas que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con los mismos fundamentos jurídicos, les solicito, que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 42/2010

Sobre el caso de tortura de V1

SÍNTESIS: El 3 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió la queja formulada por Q1, en la que señaló que V1 fue víctima de maltratos y posible tortura por parte de elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron el 18 de octubre de 2008 mientras pescaba cerca del río Balsas, lo patearon en el estómago y en los testículos y, posteriormente, lo subieron a un vehículo militar en el que lo desnudaron, continuaron los golpes, lo amenazaron con violarlo y lo acusaron de participar en un secuestro.

Luego lo trasladaron a las instalaciones militares de Huetamo, donde lo golpearon y bañaron con agua fría y, en varias ocasiones, le pusieron una bolsa con chiles en vinagre en el rostro. Finalmente, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro a las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008, donde se inició la AP1.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5431/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que elementos militares del 1/er. Batallón de Fuerzas Especiales comisionados en la Base de Operaciones de Huetamo, Michoacán, incurrió en violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, por actos consistentes en retención ilegal y tortura.

De las declaraciones de V1 y de la autoridad militar se acreditó que fue detenido y retenido arbitrariamente por elementos del Ejército Mexicano, ya que en el escrito de puesta a disposición remitido a este Organismo Protector de Derechos Humanos se señaló que fue presentado ante el Agente del Ministerio Público hasta las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008. Además, en la certificación médica emitida por AR4, médico mayor cirujano del Ejército Mexicano, consta que el 18 de octubre de 2008 se le realizó un reconocimiento físico a V1, en las instalaciones de la Base de Operaciones Militar de Huetamo.

Para esta Institución Nacional no pasa inadvertido que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) señaló que la detención ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas del 18 de octubre de 2008, no obstante, no aportó pruebas para acreditar su dicho o desacreditar las manifestaciones de V1, quien manifestó ser detenido a las 17:00 horas de ese día, por lo que resulta innegable que al transcurrir 15 horas entre su detención y puesta a disposición nos encontramos ante un caso de retención ilegal.

Por otro lado, de las evidencias que obran en el expediente se advierte que existen suficientes elementos para determinar que durante su detención, traslado y retención, V1 fue víctima de tortura por servidores públicos de la Sedena, quienes lo golpearon con el fin de intimidarlo y obtener información sobre armas y su presunta participación en la comisión de un delito.

En efecto, se cuenta con la certificación médica realizada por AR4, médico mayor cirujano del Ejército Mexicano; la fe de lesiones elaborada por personal de la Procuraduría General de la República (PGR); el dictamen médico elaborado por un médico particular; la fe de lesiones suscrita por servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y la opinión médica emitida por peritos de esta Comisión Nacional, en las que consta que V1 presentaba múltiples contusiones, edemas, equimosis y excoriaciones en diversas partes de la cabeza y el cuerpo, contemporáneas al 18 de octubre de 2008, provocadas por terceras personas de forma intencional en actitud pasiva por parte del agraviado.

Además, en el dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado por un perito médico de la PGR, se asentó que V1 presentaba lesiones, así como evidencias físicas y psicológicas que sugieren un verdadero alegato de tortura.

Así las cosas, esta Comisión Nacional observa que los elementos de la Sedena que participaron en los hechos incurrieron en violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal en agravio de V1.

Por lo anterior, el 15 de julio de 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 42/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le solicitó instruya que se indemnice y repare los daños ocasionados a V1, por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien la averiguación previa que corresponda conforme a Derecho, por los hechos violatorios observados en esta Recomendación; que se garantice que las personas detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que toda diligencia o actuación que practiquen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico-militar en las certificaciones de estado físico se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apearse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura.

México, D. F., a 15 de julio de 2010

Sobre el caso de tortura de V1

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/5431/Q, relacionado con el caso de V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

Esta Comisión Nacional recibió el 3 de noviembre de 2008, por razón de competencia, la queja formulada por Q1, en su carácter de defensor público, ante la Comisión Estatal de los De-

rechos Humanos de Michoacán, en virtud de los malos tratos y la posible tortura de los que fue víctima V1 por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron el 18 de octubre de 2008, mientras pescaba cerca del río Balsas, lo golpearon con los pies en el estómago y en los testículos y, posteriormente, lo subieron a un vehículo militar en el que lo desnudaron, continuaron los golpes, lo amenazaron con violarlo y lo acusaron de participar en un secuestro.

Luego lo trasladaron a las instalaciones militares de Huetamo, donde lo bañaron con agua fría, lo golpearon y le colocaron una bolsa con chiles en vinagre en la cabeza. Finalmente, fue puesto a disposición de la Agencia investigadora de la Delegación estatal de la Procuraduría General de la República en Morelia, Michoacán, por su presunta participación en la comisión de los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, secuestro y lo que resulte, por lo que se radicó en su contra la AP1.

Con motivo de los hechos violatorios a derechos humanos denunciados, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5431/Q, y a fin de integrarlo debidamente, personal de la misma realizó diversos trabajos de campo para recopilar información, testimonios y documentos; asimismo, solicitó informes a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Procuraduría General de la República (PGR), los que se obsequiaron en su oportunidad y cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

A. Expediente de queja CEDH/MICH/1/0205/10/08, integrado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, del que destacan:

1. Queja formulada el 21 de octubre de 2008 por Q1, defensor público federal adscrito a la Delegación estatal de la PGR en Morelia, Michoacán.

2. Certificación de lesiones de 23 de octubre de 2008 practicada a V1, bajo la fe pública de un visitador auxiliar de la citada Comisión Estatal.

3. Ratificación de V1 de la queja presentada ante la referida Comisión por Q1, que consta en acta circunstanciada de 23 de octubre de 2008.

4. Quince fotografías en las que se advierten las lesiones que presentaba V1, en diversas partes del cuerpo, el día 23 de octubre de 2008.

B. La opinión médico legal emitida el 11 de noviembre de 2008 por peritos de esta Comisión Nacional, en la que se determinó que V1 presentaba lesiones producidas de forma intencional por terceras personas, en una actitud pasiva por parte del agraviado.

C. Informe del director general de Derechos Humanos de la SEDENA, enviado mediante oficio DH-I-8759, de 4 de diciembre de 2008, al que adjuntó copia del escrito de puesta a disposición de V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro, Michoacán, suscrito por AR1, teniente de infantería, AR2 y AR3, sargentos de Infantería destacamentados en la Base de Operaciones de Huetamo.

D. Oficio 4332, de 19 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro envió a esta Comisión Nacional copias certificadas de actuaciones realizadas en la AP1, de la que sobresalen las siguientes documentales:

1. Dictamen de representación gráfica 5540, de 20 de octubre de 2008, suscrito por un perito en fotografía forense de la PGR, en cuyas placas fotográficas se observan las lesiones que presentó V1 al momento de su declaración ministerial.
2. Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, 0128, de 24 de noviembre de 2008, suscrito por un perito oficial de la PGR, en el que se diagnosticó que las lesiones que presentó V1 sugieren un verdadero alegato de tortura o maltrato físico.
3. Oficio 4331, de 19 de diciembre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro remitió copia en vía de desglose de la referida indagatoria al agente del Ministerio Público Militar con sede en la 21/a. Zona Militar de Morelia, con motivo de la denuncia formulada por V1 en contra de elementos del Ejército Mexicano.
- E. Oficio 009252/08DGPCDHAQI, de 23 de diciembre de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR remitió copia de diversas diligencias realizadas en la AP1, de cuyo contenido destaca lo siguiente:
 1. Certificado de reconocimiento médico de 18 de octubre de 2008 practicado a V1, por AR4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, en el que concluyó que presentó edema palpebral inferior y equimosis en el ojo izquierdo, dermoabrasión en el pómulo derecho y múltiples rasguños en la espalda, no obstante, no presentó datos de tortura física o psicológica.
 2. Certificado médico practicado a V1 a las 11:00 horas del 19 de octubre de 2009 por un profesionista médico particular, a solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro, en el que se le diagnosticó como policontundido, en virtud de que presentó múltiples excoriaciones en la cabeza a nivel de parietales con hematomas, equimosis en ambos pabellones auriculares, excoriaciones dérmicas y edemas en el ojo y párpado izquierdos, excoriaciones en la boca y a nivel de tórax, en la región infraescapular y lumbar.
 3. Oficio 3526, de 19 de octubre de 2008, por el que el agente del Ministerio Público de la Federación remitió desglose de la citada averiguación previa a la Subprocuraduría Regional de Justicia del estado de Michoacán en Zitácuaro, por la comisión del delito de secuestro y los que resulten.
 4. Oficio 3527, de 19 de octubre de 2008, por el que el representante social de la Federación solicitó al coordinador de Servicios Periciales de la PGR la designación de peritos médico-psicológico y de fotografía, para emitir dictamen sobre posible caso de tortura en contra de V1.
 5. Declaración ministerial de V1, rendida el 19 de octubre de 2008, en la que manifestó su desacuerdo con el parte informativo suscrito por elementos del Ejército Mexicano y presentó denuncia penal por los actos de tortura infligidos en su persona en contra de los militares que lo detuvieron.
 6. Fe de lesiones emitida el mismo día por personal de la PGR, en el que se determinó que V1 presentó múltiples contusiones en la cabeza a nivel parietales con hematomas, equimosis a nivel de ambos pabellones auriculares, excoriaciones, edemas y equimosis en el ojo y párpado izquierdo, excoriaciones y edemas en la boca, así como excoriaciones a nivel de tórax, y excoriaciones e inflamaciones en las extremidades superiores e inferiores.

7. Pliego de consignación con detenido de 20 de octubre de 2008, por el que el representante social de la Federación ejerció acción penal en contra de V1 y acordó que una vez obtenido el dictamen médico-psicológico y de fotografía solicitado, se remitirían copias certificadas de la indagatoria al agente del Ministerio Público Militar en Morelia, por las posibles conductas constitutivas de delito atribuidas a elementos del Ejército Mexicano.

F. Oficio DH-I-1959, de 6 de marzo de 2009, por el que el director general de Derechos Humanos de la SEDENA informó que en la Agencia del Ministerio Público Militar adscrita a la 1/a. Brigada de Fuerzas Especiales, se inició la AP2.

G. Comunicación telefónica entre personal de este organismo nacional y servidores públicos de la SEDENA, V1 y sus familiares, para conocer la situación jurídica del proceso penal iniciado en contra de V1, que constan en actas circunstanciadas de 20 de marzo, 1 y 22 de abril, 13 y 19 de mayo, 20 de agosto y 15 de diciembre de 2009, 20 de enero y 8 de marzo de 2010.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de octubre de 2008, aproximadamente a las 17:00 horas, V1 estaba pescando en la orilla del río Balsas, en la población de Zirándaro, Guerrero, en la zona del embarcadero, cuando se percató de la presencia de elementos del Ejército Mexicano que se dirigían a él; al salir a su encuentro, éstos lo patearon en el estómago y en los testículos, y le indicaron que se tirara al suelo. Posteriormente, lo subieron a un vehículo militar, donde siguieron los golpes y lo acusaron de participar en el secuestro de una persona, pero él negó tal imputación.

Luego lo trasladaron a las instalaciones militares de Huetamo, donde lo golpearon, desnudaron y bañaron con agua fría y, en varias ocasiones, le pusieron una bolsa con chiles en vinagre en el rostro. Finalmente, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro a las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008, donde se inició la AP1.

El 20 de octubre de 2008 el representante social de la Federación ejerció acción penal en su contra por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el 19 de diciembre de 2008 acordó remitir desglose de la AP1 a su similar del fuero militar, por la denuncia que presentó V1 en contra de los elementos del Ejército Mexicano que lo aprehendieron. En virtud de ello, el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 1/a. Brigada de Fuerzas Especiales en Puebla, Puebla, comisionado en Michoacán, inició la diversa AP2.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, que dieron origen a la presente recomendación, este organismo nacional precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su combate se vulneren derechos humanos; por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes.

Asimismo, esta institución protectora de derechos humanos no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por las autoridades judiciales del fuero común y federal que han incoado los procedimientos penales correspondientes derivados de la averiguación previa AP1,

respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2008/5431/Q, este organismo nacional arriba a la conclusión de que han quedado acreditadas violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, por actos consistentes en retención ilegal y tortura, atribuibles a elementos militares del 1/er. Batallón de Fuerzas Especiales destacamentados en la Base de Operaciones de Huetamo, Michoacán, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En el oficio de puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Federación, de 18 de octubre de 2008, AR1, AR2 y AR3 señalaron que aproximadamente a las 15:00 horas de ese día se presentó un individuo en las instalaciones de la Base de Operaciones de Huetamo y manifestó que cuatro personas que se ostentaron como agentes de la A.F.I., con pasamontañas negro, se llevaron a su hija abordo de una camioneta Dodge, color gris-plata, con rumbo a Zirándaro, Guerrero, por lo que AR5, teniente de Infantería y comandante de dicha base, ordenó a AR1 que se trasladara a ese lugar para intentar ubicar a los secuestradores.

Agregaron que alrededor de las 22:00 horas arribaron a las inmediaciones del paraje "El Embarcadero", cercano al Río Balsas, y observaron que tres individuos armados conducían a una mujer con las manos atadas y el rostro cubierto y, al percatarse de su presencia, huyeron en distintas direcciones, por lo que únicamente pudieron aprehender a V1, quien al momento de su detención amagó con una arma de fuego, sin disparar. Finalmente, fue puesto a disposición del representante social de la Federación a las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008.

Por su parte, el 19 de octubre de 2008 V1 manifestó ante el representante social de la Federación que alrededor de las 17:00 horas del 18 de octubre de 2008 se encontraba pescando en el Río Balsas, en la población de Zirándaro, Guerrero, y se percató de la presencia de personal castrense, quienes le marcaron el alto, por lo que salió del agua y en ese momento le ordenaron que se tirara al suelo y lo golpearon en el estómago y en los testículos. Posteriormente, lo subieron a un vehículo donde lo desnudaron, le apuntaron con sus armas, continuaron con los golpes, lo amenazaban con violarlo y le dijeron que señalara la verdad sobre el secuestro del que lo acusaban. Luego lo trasladaron al cuartel militar de Huetamo, donde lo bañaron con agua fría, lo golpearon, le pusieron en la cabeza una bolsa con chiles en vinagre y lo amenazaban con matarlo, mientras le hacían preguntas sobre el secuestro y el arma que supuestamente le encontraron. Finalmente, lo pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008.

De los señalamientos de V1 y de la autoridad militar se observa que fue detenido y retenido por elementos del Ejército Mexicano.

En efecto, en la comparecencia rendida el 23 de octubre de 2008 ante personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, V1 ratificó la queja presentada por Q1, que señala que fue detenido alrededor de las 17:00 horas del 18 de octubre de 2008 y llevado ante la autoridad ministerial hasta las 08:00 horas del día siguiente.

Dicha situación se corrobora con la información proporcionada por la propia autoridad militar, pues en el escrito de puesta a disposición remitido a este organismo protector de derechos humanos se observa que V1 fue presentado ante el agente del Ministerio Público hasta las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008. Además, en la certificación médica emitida por AR4, médico mayor cirujano del Ejército Mexicano, consta que el 18 de octubre de 2009 se le realizó un reconocimiento físico a V1, en las instalaciones de la Base de Operaciones Militar de Huetamo.

No pasa inadvertido para esta institución nacional que la SEDENA señaló que la detención ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas del 18 de octubre de 2008, no obstante, no aportó pruebas para acreditar su dicho o desacreditar las manifestaciones de V1, quien manifestó ser detenido a las 17:00 horas de ese día, por lo que resulta innegable que al transcurrir 15 horas entre su detención y puesta a disposición, nos encontramos ante un caso de retención ilegal.

Al respecto, cabe señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En este caso, no existe justificación alguna que explique el retraso en la puesta a disposición de V1, ya que únicamente hubo un detenido; además, ni la distancia entre el poblado en que ocurrió la detención y las oficinas de la PGR en Zitácuaro, Michoacán, o la accesibilidad a las vías de comunicación fueron señaladas por la SEDENA como impedimentos para la inmediata puesta a disposición de V1; finalmente, no había riesgo en el traslado, ya que no existen indicios sobre su peligrosidad, por el contrario, la propia autoridad militar refirió que no obstante que portaba un arma, no la disparó.

En ese sentido, este organismo protector de derechos humanos observó que V1 fue retenido ilegalmente por 15 horas por sus aprehensores, quienes, según consta en el certificado médico emitido el 18 de octubre de 2008 por AR4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, lo trasladaron a unas instalaciones militares, antes de ser llevado ante la autoridad ministerial.

En consecuencia, se advierte que los elementos militares adscritos a la Base de Operaciones de Huetamo, vulneraron en perjuicio de V1 los derechos fundamentales a la libertad, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5, de la Convención América sobre los Derechos Humanos; que protegen la libertad personal y señalan que toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante la autoridad ministerial correspondiente.

Ahora bien, de las evidencias que obran en el expediente se advierte que existen suficientes elementos para determinar que durante su detención, traslado y retención, V1 fue víctima de tortura por servidores públicos de la SEDENA, quienes lo golpearon con el fin de intimidarlo y obtener información sobre armas y su presunta participación en la comisión de un delito.

En primer lugar, se cuenta con la certificación médica realizada por AR4, médico mayor cirujano del Ejército Mexicano, en la que se advierte que V1 presentó edema palpebral inferior y equimosis en el ojo izquierdo, dermoabrasión en el pómulo derecho y múltiples rasguños en la espalda.

También se tiene la fe de lesiones elaborada por personal de la PGR el 19 de octubre de 2009, en la que consta que el agraviado presentaba múltiples contusiones en la cabeza a nivel parietales con hematomas, equimosis a nivel de ambos pabellones auriculares, excoriaciones, edemas y equimosis en el ojo y párpado izquierdo, excoriaciones y edemas en la boca, así como excoriaciones a nivel de tórax, y excoriaciones e inflamaciones en las extremidades superiores e inferiores.

Además, en el dictamen médico elaborado a las 11:00 horas del 19 de octubre de 2008, por un médico particular, a solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, se determinó que V1 se encontraba policontundido, pues presentaba múltiples excoriaciones en la cabeza a nivel de parietales con hematomas, con equimosis en ambos pabellones auriculares, excoriaciones dérmicas y edemas en el ojo y párpado izquierdos, excoriaciones en la boca y a nivel de tórax, en la región infraescapular y lumbar.

En el mismo sentido, en la fe de lesiones suscrita el 23 de octubre de 2008 por servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se advierte que V1 presentó hematomas y edemas en el párpado de ambos ojos, así como escoriaciones en ambas mejillas, nariz, pecho, hombro izquierdo, ambas rodillas, en los dedos de las manos y en los glúteos.

Asimismo, se cuenta con la opinión médica emitida el 11 de noviembre de 2009 por peritos de esta Comisión Nacional, en la que se determinó que V1 presentó lesiones contemporáneas al 18 de octubre de 2008, provocadas por terceras personas de forma intencional en actitud pasiva por parte del agraviado.

A mayor abundamiento, en el Dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado el 24 de noviembre de 2009 por un perito médico de la PGR, se asentó que V1 presentaba diversas excoriaciones en el cráneo, cara y oídos, producidas por cuerpos romos como los puños, manos, pies y empuñadoras de armas de fuego; equimosis y excoriaciones en el hombro izquierdo, tórax y en la cara posterior del cuello; múltiples excoriaciones en los glúteos producidos por mecanismos de fricción o tracción como pellizcos con pinzas metálicas; excoriaciones en las falanges de las manos, pies y en la rodilla izquierda, por lo que se determinó que tales evidencias físicas, así como las psicológicas, sugieren un verdadero alegato de tortura.

Así, ante la existencia de evidencias que acreditan que V1 presentó múltiples lesiones causadas por elementos militares, quienes lo sometieron a diversas agresiones desde el momento de su detención y hasta su puesta a disposición ante la autoridad ministerial, esta Comisión Nacional observa que dañaron su integridad física e hicieron uso ilegítimo de la fuerza, en atención a lo siguiente.

Por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En el presente caso, a) atendiendo a lo referido por la autoridad militar, si se trataba de un delito flagrante, la conducta encuentra fundamento en el artículo 16 constitucional, párrafo quinto, b) la SEDENA en ningún momento señaló que V1 opusiera resistencia, agrediera a algún militar o intentara evadir a la autoridad, por el contrario, la propia dependencia señaló que V1 portaba un arma que nunca activó, c) de acuerdo a lo señalado por la autoridad militar, el objetivo era lícito, pues se pretendía aprehender al presunto sujeto activo del delito de secuestro, sin embargo, no existía orden de aprehensión ni se cuenta con pruebas para acreditar la flagrancia, d) la autoridad militar no agotó previamente otras técnicas de sometimiento, sino que con una violencia innecesaria y desproporcionada, le causaron daños físicos desde el momento de su aprehensión.

Además, la SEDENA no aportó elementos de convicción para demostrar que las lesiones, certificadas incluso por esa dependencia, hubieran sido causadas por personas ajenas a la institución militar o en eventos distintos a la detención de V1.

En ese sentido, este organismo protector de derechos humanos advierte que AR1, AR2 y AR3 hicieron uso ilegítimo de la fuerza, y toda vez que éste tuvo por objeto que V1 recono-

ciera las imputaciones que se le formulaban, es evidente que nos encontramos ante un caso de tortura, pues los daños físicos fueron causados con el fin de obtener información respecto de armas y su presunta participación en un secuestro.

Corroboró la tortura el hecho de que haya sido amenazado de muerte y con ser violado, pues por más de 15 horas, en las que se encontraba en total estado de indefensión y fue golpeado en los testículos y en otras partes del cuerpo, fue sometido a amenazas e intimidaciones que alteraron su integridad psicológica.

Asimismo, en virtud del contexto de la detención, de la retención prolongada y de las agresiones físicas y psicológicas a las que fue sometido V1, debe presumirse que los hechos ocurrieron de la manera en que lo narró el agraviado, es decir, que los militares lo torturaron.

Aunado a ello, cabe señalar que V1 no recibió ningún tratamiento por las lesiones y alteraciones psicológicas causadas, por lo que las investigaciones que realicen las autoridades competentes, tanto en el ámbito administrativo como en el penal, deberán estar encaminadas tanto a acreditar la conducta indebida cuya naturaleza corresponde a los métodos propios de la tortura, como a reparar los daños ocasionados por ella.

Así las cosas, esta Comisión Nacional observa que elementos de la SEDENA que participaron en los hechos incurrieron en violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal, transgrediendo con ello los artículos 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 6.1, 7, 9.1 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3, 5 y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos cruells, inhumanos o degradantes.

De igual manera, la actuación de los elementos del Ejército Mexicano violentó los artículos 1, 1 bis y 2, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establecen que el personal militar debe observar buen comportamiento en el desempeño de sus funciones, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

No pasa inadvertido el hecho de que AR4, mayor médico cirujano de la SEDENA, certificó en el documento oficial que expidió que a V1 se le encontró clínicamente sin datos de tortura física, ni psicológica, situación notoriamente contradictoria con las certificaciones de que dieron fe, separadamente, los peritos médicos de la PGR y de este organismo nacional.

Tal circunstancia resulta inaceptable para esta institución, ya que la omisión en que incurrió AR4 contribuye a la impunidad y socava los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que los certificados médicos son elementos de prueba idóneos para acreditar tortura.

Tampoco pasa inadvertido que aún no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta recomendación, por lo que de conformidad con los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional

considera que en el presente asunto se cuenta con suficientes elementos de convicción para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, por los hechos y omisiones denunciadas en la presente recomendación.

De igual forma, con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, con el objetivo de que se determine responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los posibles delitos cometidos en contra de V1, y que dichas conductas no queden impunes.

No es obstáculo para lo anterior que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional presentará una denuncia para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar el seguimiento debido a dicha indagatoria.

Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; 9, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, considera procedente solicitar a esa dependencia que gire instrucciones para que se otorgue a V1 la reparación del daño e indemnización que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte reparación alguna por los daños causados por los servidores públicos de la SEDENA que vulneraron los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se indemnice y repare el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, por los hechos violatorios observados en esta recomendación, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

CUARTA. Se emita una circular dirigida al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de que la PGR cuenta con peritos calificados para hacer los mismos y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

QUINTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en la Secretaría de la Defensa Nacional, se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de las Fuerzas Armadas, buscando con ello que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA. Para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura y, hecho lo anterior, se informe a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 43/2010

Sobre el caso del atentado a la vida de V1

SÍNTESIS: El 8 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió la queja formulada por V1, en la que señaló que el 30 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 18:30 horas, cuando conducía su vehículo a la altura de la carretera que va del entronque de La Junta a San Pedro, en el municipio de Guerrero, Chihuahua, escuchó un balazo que se impactó en el rin del neumático delantero derecho de su automóvil, por lo que incrementó la velocidad para llegar lo antes posible a su casa. Agregó que, como ya oscurecía, alcanzó a ver las luces de un vehículo que lo seguía y desde el cual le dispararon en seis ocasiones; las balas impactaron su automóvil, rompieron el medallón trasero y dos tiros penetraron en el asiento del copiloto, no obstante, continuó su trayectoria por la calle 5 de Mayo, hasta un local comercial, lugar en que perdió el control del vehículo, por lo que chocó contra otro automóvil que se encontraba estacionado y se golpeó la cabeza. Al intentar descender del automóvil, un militar le apuntó con su arma y le ordenó que se tirara al suelo; posteriormente, llegaron más militares, quienes lo patearon en las costillas y lo cuestionaron, mientras otros revisaban su coche. En ese momento llegaron T1 y T2, quienes preguntaron a los elementos del Ejército Mexicano qué pasaba, a lo que respondieron que no había problema, que no dijeran a nadie lo sucedido y no los involucraran en los impactos de bala en su carro.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5913/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) incurrió en violaciones en perjuicio de V1 de los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en uso arbitrario de la fuerza pública y omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.

La autoridad militar refirió que le dispararon porque no se detuvo cuando le marcaron el alto y que, incluso, intentó arrollar a los militares. No obstante, tal afirmación resulta incongruente, ya que en caso de que los hechos hubieran ocurrido de esa manera, los servidores públicos de la Sedena estaban obligados a detenerlo y ponerlo a disposición del Representante Social de la Federación, puesto que hubieran estado ante un delito flagrante. El hecho de que los elementos militares no hubieran procedido en ese sentido y las evidencias en las que consta que luego de revisar a V1 y su vehículo se retiraron de lugar, sin detener a ninguna persona, permiten observar que los acontecimientos no sucedieron como lo afirman, sino que le dispararon sin justificación.

Aunado a ello, la Sedena en ningún momento refirió o aportó evidencias para demostrar que al hacer uso de las armas de fuego observara los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, aplicables al uso legítimo de la fuerza.

Adicionalmente, no puede pasar inadvertido que luego de la persecución y el atentado contra su vida, V1 fue golpeado por servidores públicos de la Sedena. En efecto, además de los señalamientos de V1, en el sentido de que un militar lo pateó en las costillas, se cuenta con las declaraciones de T1, T2 y T3, quienes refirieron que el día de los hechos se percataron de que no obstante que los militares ya tenían sometido a V1 y sin posibilidad de defenderse, lo arrojaron al suelo, le apuntaron con sus armas, lo golpearon, le tomaron fotografías y luego se retiraron del lugar sin prestarle ninguna atención médica.

Además, resulta oportuno señalar que el hecho de que los militares se hayan retirado sin prestar atención médica a V1 constituye una omisión al deber de brindar la atención, cuidados o prestar auxi-

lio a cualquier persona, pues una vez que cesó el fuego, lejos de proporcionar el auxilio oportuno o implementar las acciones correspondientes para tal fin, lo abandonaron en el lugar de los hechos sin prestarle ningún auxilio.

Así, el hecho de que V1 haya sido víctima de un atentado contra su vida, haya sido golpeado y, además, el que se hubiere omitido prestarle auxilio médico, configura también un trato cruel, inhumano y degradante hacia el agraviado, pues tal proceder le provocó sufrimientos físicos que resultan injustificables a la luz de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se indemnice y repare el daño ocasionado a V1 por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica; que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y Procuraduría General de la República, en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos que se consignan; que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, así como sobre el uso proporcional de la fuerza y de las armas de fuego, y que no ponga en peligro a la sociedad, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores; y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

México, D. F., a 15 de julio de 2010

Sobre el caso del atentado a la vida de V1

General Secretario Guillermo Galván Galván
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II y III, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/5913/Q, relacionados con la queja presentada por V1 sobre el atentado a su vida del que fue víctima por elementos del Ejército Mexicano.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 8 de diciembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por V1, en el que señaló que el 30 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 18:30 horas, cuando conducía su vehículo a la altura de la carretera que va del entronque de La Junta a San Pedro, en el municipio de Guerrero, Chihuahua, escuchó un balazo que se impactó en el rin del neumático delantero derecho de su automóvil, por lo que incrementó la velocidad para llegar lo antes posible a su casa.

Agregó que, como ya obscurecía, alcanzó a ver las luces de un vehículo que lo seguía y desde el cual le dispararon en seis ocasiones; las balas impactaron su automóvil, rompieron el medallón trasero y dos tiros penetraron en el asiento del copiloto, no obstante, continuó su trayectoria por la calle 5 de Mayo, hasta un local comercial, lugar en que perdió el control del vehículo, por lo que chocó contra otro automóvil que se encontraba estacionado y se golpeó la cabeza.

También señaló que al intentar descender del automóvil, un militar le apuntó con su arma y le ordenó que se tirara al suelo; posteriormente, llegaron más militares, quienes lo patearon en las costillas y lo cuestionaron, mientras otros revisaban su coche. En ese momento llegaron T1 y T2 y preguntaron a los elementos del Ejército Mexicano qué pasaba, a lo que respondieron que no había problema, que no dijeran a nadie lo sucedido y no los involucraran en los impactos de bala en su carro; finalmente, los militares se retiraron en dos camionetas RAM de color verde de doble cabina, rumbo al entronque del pueblo.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5913/Q, y a fin de investigar las violaciones a derechos humanos denunciadas, se solicitó informes a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Procuraduría General de la República (PGR), cuya valoración jurídica, junto con las demás evidencias recopiladas durante la integración de la queja, son objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja presentado el 8 de diciembre de 2008 por V1, al que adjunta copias de fotografías de su vehículo, en las que se aprecian impactos de bala y del auto contra el que se estrelló con motivo de la agresión sufrida.

B. Informe del director general de Derechos Humanos de la SEDENA, enviado mediante oficio DH-VI-117, del 6 de enero de 2009, al que adjuntó copia de la siguiente documentación:

1. Informes de 2 de diciembre de 2008, rendidos por AR1 y AR2, elementos militares, en los que relatan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su participación en los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2008.

2. Mensaje de correo electrónico de imágenes 26524, de 2 de diciembre de 2008, y su ampliación, por los que el comandante del 2/o. Batallón de Infantería en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, informó a la Comandancia de la 42/a. Zona Militar los hechos que se investigan, en los que resultó baleado el vehículo del quejoso.

3. Mensaje de correo electrónico de imágenes 27974, del 24 de diciembre de 2008, mediante el cual personal de la 42/a. Zona Militar de Hidalgo del Parral, Chihuahua, informó a la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA sobre la intervención que tuvieron militares en los hechos denunciados.

C. Vista que dio personal de este organismo nacional a V1, sobre la información proporcionada por la SEDENA, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, que consta en acta circunstanciada de 28 de enero de 2009.

D. Entrevistas realizadas a V1, T1, T2 y T3, por servidores públicos de esta Comisión Nacional, en la población de La Junta, municipio Guerrero, Chihuahua, en la que describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, que constan en acta circunstanciada de 9 de febrero de 2009.

E. Impresiones fotográficas (37) tomadas el 9 de febrero de 2009 al vehículo de V1, a una pared y a la guarnición de una banqueta localizada en las calles 11ª y 5 de Mayo, en La Junta, Chihuahua, en las que se aprecian huellas correspondientes a impactos de proyectil de armas de fuego.

F. Entrevista realizada por personal de esta Comisión Nacional al comandante de la Policía Municipal de La Junta, Chihuahua, en relación con los hechos que se investigan, que consta en acta circunstanciada de 11 de febrero de 2009.

G. Consulta al acta circunstanciada 057/DD/2009, realizada por visitantes adjuntos de este organismo nacional en las oficinas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, iniciada por el agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, por la denuncia presentada por V1, en virtud de hechos posiblemente constitutivos del delito de homicidio en grado de tentativa, daños y lo que resulte, que consta en acta circunstanciada de 16 de abril de 2009.

H. Opinión técnica en balística, de 15 de julio de 2009, elaborada por la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH respecto de los impactos por proyectiles de arma de fuego que presenta el vehículo propiedad de V1.

I. Comunicación telefónica entre personal de este organismo nacional y servidores públicos de la PGR, para obtener información sobre el estado jurídico del acta circunstanciada 057/DD/2009, resultando que dicha investigación se remitió por razón de incompetencia al fuero militar, la cual se devolvió por falta de requisito de procedibilidad y una vez que cubrió con el citado requerimiento se consultó nuevamente la incompetencia, que consta en acta circunstanciada de 29 de octubre de 2009.

J. Comunicación telefónica entre personal de esta Comisión Nacional y V1, para obtener información sobre el estado jurídico del acta circunstanciada 057/DD/2009, que consta en acta circunstanciada de 17 de diciembre de 2009.

K. Oficio 231/10 DGPCDHAQI, de 18 de enero de 2010, por el que el director general de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR, anexó el diverso 2433/2009, de 11 de diciembre de 2009, en virtud del cual rindió un informe relativo a la AP1, iniciada con motivo del contenido del acta circunstanciada 057/DD/2009.

L. Consulta de la AP1, realizada por personal de esta Comisión Nacional, que consta en acta circunstanciada de 5 de febrero de 2010, y de la que destaca lo siguiente:

1. Declaración ministerial de V1, rendida a las 13:00 horas del 30 de enero de 2009, en la que señaló que el 7 de diciembre de 2008 se dirigía a casa de T1, cuando elementos militares comenzaron a dispararle.

2. Entrevistas realizadas por personal de la PGR a testigos presenciales de los hechos, quienes manifestaron que elementos del Ejército Mexicano seguían a V1, escucharon disparos y, a la altura de un taller mecánico, lo bajaron de su vehículo para revisarlo.

3. Oficio 379/2009, de 30 de marzo de 2009, mediante el cual se solicitó al comandante del 4/o. Batallón de Infantería información respecto de los hechos.

4. Oficio SPP"B"/2328/2009, por el que el subdirector de Procedimientos Penales "B" solicitó que el acta circunstanciada 057/DD/2009, fuera elevada a averiguación previa.

5. Oficio 2094/09, de 30 de octubre de 2009, por el cual el Delegado de la PGR en Chihuahua notificó el acuerdo de incompetencia, en razón de fuero, a favor de la Procuraduría General de Justicia Militar.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 30 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 18:30 horas, V1 conducía su vehículo por las calles de La Junta, municipio de Guerrero, Chihuahua, y al tomar un retorno a la altura de la carretera que va del entronque de La Junta a San Pedro, escuchó un balazo que se impactó en la llanta delantera de su automóvil.

Ante la situación anterior, V1 aceleró y realizó maniobras con su vehículo, con lo que logró evadir el atentado contra su vida, no obstante, se impactó con un automóvil que estaba estacionado en la calle. Al detenerse, observó las balas que impactaron el interior y exterior de su auto, así como a varios militares que le pidieron descender para revisarlo, sin encontrar ninguna situación ilegal.

Durante la revisión, elementos del Ejército Mexicano lo patearon en las costillas y le preguntaron sobre lo que hacía. En ese momento llegaron T1 y T2, quienes preguntaron a los militares qué pasaba, éstos respondieron que no había ningún problema, que no dijeran a nadie lo sucedido ni los involucraran con los impactos de bala en el vehículo de V1, y se retiraron sin justificar su actuación ni prestar ningún tipo de auxilio.

En virtud de lo anterior, V1 acudió ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Cuauhtémoc para presentar una denuncia por los hechos ocurridos, por lo que se elaboró el acta circunstanciada 057/DD/2009, de 30 de enero de 2009, la cual se remitió ese mismo día, por razón de competencia, a la Procuraduría General de Justicia Militar.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2008/5913/Q, esta Comisión Nacional observa que se violaron en perjuicio de V1 los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en uso arbitrario de la fuerza pública y omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, atribuibles a servidores públicos de la SEDENA, en atención a las siguientes consideraciones:

La autoridad militar informó a este organismo protector de derechos humanos que aproximadamente a las 20:00 horas del 30 de noviembre de 2008, AR1 y AR2 se encontraban en el puesto de control móvil localizado en el entronque La Junta, municipio de Guerrero, Chihuahua, y al observar que se acercaba un vehículo con vidrios polarizados, le marcaron el alto, sin embargo, al darse cuenta de su presencia, el conductor aceleró la velocidad y les "aventó" el automóvil, intentando arrollarlos. Para evitar su fuga, AR2 le disparó en cuatro ocasiones e impactó una bala en uno de los neumáticos; luego, algunos militares salieron a darle alcance y encontraron el vehículo en la Calle 7/a. de la referida localidad, impactado contra otro automotor que estaba estacionado frente a una tienda de abarrotes. En ese momento, detuvieron a V1, quien les dijo que los confundió con "los de la línea", que ya lo habían levantado varias veces; además, revisaron su vehículo, sin encontrar armas o enervantes, por lo que se retiraron del lugar sin lesionar o detener a ninguna persona.

Dicho informe resulta discordante con lo expuesto por V1 en su escrito de queja, quien denunció que el 30 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 18:30 horas, cuando conducía su automóvil hacia el domicilio de T1, se percató de que había olvidado los biberones

nes de su hija, por lo que dio vuelta en “u” a la altura de la carretera que va del entronque de La Junta a San Pedro. En ese momento escuchó un balazo que se impactó en la llanta delantera de su automóvil, por lo que incrementó la velocidad para llegar lo antes posible a su casa. Como ya obscurecía, alcanzó a ver las luces de un vehículo que lo seguía y del que le dispararon en varias ocasiones, por lo que su vidrio trasero se rompió, dos proyectiles se impactaron en el asiento del copiloto y los demás en el exterior. No obstante, continuó su marcha hasta un local de abarrotes, donde perdió el control y chocó contra otro automóvil que se encontraba estacionado.

Al intentar descender de su unidad, un servidor público de la SEDENA le apuntó con su arma y le ordenó que bajara y se tirara al suelo, lo que realizó; luego, otro militar lo pateó en las costillas y revisó su vehículo, sin encontrar algún bien o sustancia que justificara su detención. En ese momento llegaron T1 y T2, quienes al preguntar a los militares sobre lo que pasaba, no contestaron nada, sólo dijeron que no había problema, que no fueran a decir nada de lo ocurrido ni de los impactos de bala que presentaba su auto y que no los mencionaran a ellos.

Asimismo, el 28 de enero de 2009 V1 comunicó a personal de este organismo nacional, vía telefónica, que los militares nunca le marcaron el alto al pasar por el puesto de control que tenían instalado en una gasolinera aproximadamente a kilómetro y medio de donde le dispararon, sino que se transportaban en una camioneta de color verde militar, desde la que se dio cuenta que le dispararon, ya que cuando se dio vuelta en “u”, a la altura de una escuela, para regresar a su casa, dicha camioneta se encontraba estacionada a un costado de la escuela. Agregó que nunca trató de arrollar a los militares, sino que éstos obraron de mala fe, por lo que solicitó la reparación de los daños que le causaron.

En virtud de la contradicción entre las manifestaciones de V1 y la SEDENA, y para allegarse de elementos de convicción que permitieran conocer la verdad histórica y jurídica de los hechos, el 9 de febrero de 2009 personal de esta Comisión Nacional se trasladó a la localidad de La Junta, y obtuvo las declaraciones de T1, T2 y T3.

T1 expresó que aproximadamente a las 19:00 horas del 30 de noviembre de 2009, al llegar a su casa, escuchó unos balazos que se repetían con mucha frecuencia, por lo que caminó hacia la calle 5 de Mayo y observó que había varias personas en ese lugar, a las que les preguntó qué ocurría. Cuando le respondieron que habían balaceado a V1, intentó acercarse para verlo, pero los militares le impidieron el paso hasta que se identificó como familiar del agraviado y se percató de que éstos continuaban apuntándole con sus armas. Al preguntarles sobre lo sucedido, un militar con tez blanca, lentes de aumento, ojos claros, piel blanca, de aproximadamente 50 años de edad, cabello entrecano, de aproximadamente 1.85 metros de estatura, con gorra de lona tipo militar, le dijo que si no se callaba, ahora sí mataría a V1. Finalmente, los militares amenazaron con volver si se quejaba, pero T1 les dijo que si V1 había cometido un ilícito, podían llevarlo ante las autoridades correspondientes, no obstante, los elementos del Ejército Mexicano se quedaron callados.

Por su parte, T2 señaló que el día en que ocurrieron los hechos que se investigan, cuando ya estaba obscureciendo, caminaba por la calle 5 de Mayo y vio mucho polvo, por lo que se acercó a ver qué sucedía y se percató de que en el lugar se encontraba V1 tirado en el piso; al intentar acercarse, los militares, quienes estaban cubiertos del rostro con pasamontañas, excepto uno, se lo impidieron.

Luego se identificó como patrón de V1 y les preguntó si estaba vivo, lo que constató cuando lo escuchó. Enseguida, los servidores públicos de la SEDENA le tomaron fotografías a T2, le pegaron en el pecho y le dijeron que por ser militares podían hacer lo que quisieran. Añadió que al preguntarles el motivo de la detención y agresión a V1, le respondieron que se debió a la manera en que se regresó; además, le advirtieron que en caso de que las autoridades preguntaran, debía decirles que el automóvil ya tenía esos impactos de bala, y lo amenazaron con regresar a buscarlo si se quejaba de su actuación. Finalmente, señaló que puede identi-

ficar al militar no encapuchado, pues recuerda con exactitud que su media filiación es la siguiente: "güero", con lentes de aumento, ojos claros, piel blanca, de aproximadamente 50 años de edad, cabello entrecano, como de 1.85 metros de estatura y portaba una gorra de lona tipo militar.

A su vez, T3 señaló que es vecina del lugar en que ocurrieron los hechos y que el día referido, alrededor de las 19:00 horas, escuchó disparos, observó que el automóvil de V1 pasó cerca de su ventana que da a la calle y, posteriormente, se impactó con otro que estaba estacionado frente a su domicilio. Enseguida llegaron a bordo de dos vehículos muchos militares cubiertos con pasamontañas, quienes impidieron que saliera de su casa, sin embargo, se percató de que éstos arrojaron al suelo a V1, lo golpearon y le tomaron fotografías.

Además, el 9 de febrero de 2009, V1 ratificó su queja ante personal de este organismo nacional y agregó que ya había presentado denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que elementos de la entonces Agencia Federal de Investigación habían acudido a su domicilio para realizar una inspección ocular de los hechos y tomar fotografías de los impactos de bala de su vehículo. Asimismo, señaló que los militares que lo agredieron iban cubiertos de la cara con pasamontañas, con excepción del que al parecer daba las órdenes, cuyas características físicas han quedado señaladas en los párrafos que anteceden.

Aunado a dichos testimonios, se cuenta con las fotografías obtenidas por visitantes adjuntos de este organismo nacional, en las que consta que el vehículo de V1 no tiene el vidrio trasero y presenta impactos de bala en los neumáticos, la cajuela y en la parte trasera del asiento del copiloto; además, en la pared y en la guarnición de una banqueta localizada en las calles 11ª y 5 de Mayo, en La Junta, se observan impactos de bala por armas de fuego.

Asimismo, se tiene la opinión técnica en balística emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que derivado del análisis de las declaraciones y fotografías que obran en el expediente de queja, se determinó que el orificio de la tapa externa e interna de la cajuela, de bordes hacia adentro, fue causado por un proyectil de arma de fuego que siguió una dirección de atrás hacia adelante.

En virtud de lo anterior, este organismo protector de derechos humanos considera que existen elementos de prueba suficientes que permiten observar que, sin contar con justificación alguna, elementos militares dispararon sus armas de fuego contra el vehículo que conducía V1 y los proyectiles se impactaron dentro y fuera del automotor.

No pasa inadvertido para esta institución nacional que la autoridad militar refirió que le dispararon porque no se detuvo cuando le marcaron el alto y que, incluso, intentó arrollar a los militares; no obstante, tal afirmación resulta incongruente, ya que en caso de que los hechos hubieran ocurrido de esa manera, los servidores públicos de la SEDENA estaban obligados a detenerlo y ponerlo a disposición del representante social de la Federación, puesto que hubieran estado ante un delito flagrante y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

El hecho de que los elementos militares no hubieran procedido en ese sentido y las evidencias en las que consta que luego de revisar a V1 y su vehículo, se retiraron de lugar, sin detener a ninguna persona, permiten observar que los acontecimientos no sucedieron como lo afirman, sino que le dispararon sin justificación.

Aunado a ello, la SEDENA en ningún momento refirió o aportó evidencias para demostrar que al hacer uso de las armas de fuego observara los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, aplicables al uso legítimo de la fuerza.

Sobre el particular, resulta conveniente señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, con-

gruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En el presente caso, tenemos que el uso de la fuerza pública fue ilegal, en tanto que no tenía justificación alguna, por lo que la actuación de la SEDENA carece de sustento legal. Además, no hay elementos de prueba que acrediten que las circunstancias del caso y los fines a alcanzar legitimaran el uso de las armas de fuego, por el contrario, causa extrañeza que para detener a un vehículo, al que en ningún momento le marcaron el alto, haya sido necesario dispararle por detrás en por lo menos cinco ocasiones, como consta en las fotografías y en la opinión técnica en balística que obran en el expediente y en las que se advierte que incluso una pared y una banqueta ubicadas en el lugar de los hechos fueron impactadas por un proyectil.

Asimismo, el bien jurídico que se puso en riesgo, la vida, es a todas luces el de mayor valor, por lo que resulta inaceptable que se haya atentado contra éste sin justificación alguna. De igual manera, la autoridad militar no demostró que haya agotado otro mecanismo más efectivo y, sobretodo, menos lesivo de la integridad del conductor del vehículo al que perseguían.

De igual manera, esta Comisión Nacional no puede dejar de resaltar que el uso excesivo de la fuerza pública por los servidores públicos de la SEDENA constituyó además un atentado a la vida de V1, pues aunque la autoridad militar refirió que únicamente disparó en una ocasión y la bala se impactó en uno de los neumáticos, lo cierto es que tal argumentación no coincide con los hechos y con el resultado de las evidencias que obran en el expediente, que demuestran la existencia de por lo menos cinco impactos de proyectil y uno de ellos se localiza en el asiento del copiloto.

Adicionalmente, no puede pasar inadvertido que luego de la persecución y el atentado contra su vida, V1 fue golpeado por servidores públicos de la SEDENA. En efecto, además de los señalamientos de V1, en el sentido de que un militar lo pateo en las costillas, se cuenta con las declaraciones de T1, T2 y T3, quienes refirieron que el día de los hechos se percataron de que no obstante que los militares ya tenían sometido a V1 y sin posibilidad de defenderse, lo arrojaron al suelo, le apuntaron con sus armas, lo golpearon, le tomaron fotografías y luego se retiraron del lugar sin prestarle ninguna atención médica, lo que a la luz del estándar desarrollado con anterioridad también refleja el uso ilegítimo de la fuerza pública.

Además, resulta oportuno señalar que el hecho de que los militares se hayan retirado sin prestar atención médica a V1 constituye una omisión al deber de brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona, pues una vez que cesó el fuego, lejos de proporcionar el auxilio oportuno o implementar las acciones correspondientes para tal fin, lo abandonaron en el lugar de los hechos, sin prestarle ningún auxilio, vulnerando con tal omisión los numerales 1, 4, y 6, inciso d), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, que en términos generales señalan que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, así como que se adoptarán las medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su integridad y garantizar su seguridad y la de sus familiares.

Así, el hecho de que V1 haya sido víctima de un atentado contra su vida, haya sido golpeado y, además, el que se hubiere omitido prestarle auxilio médico, configura también un trato cruel, inhumano y degradante hacia el agraviado, pues tal proceder le provocó sufrimientos físicos que resultan injustificables a la luz de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos de la SEDENA que participaron en los hechos y omisiones descritas, transgredieron en perjuicio de V1 los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6.1, 7, 9.1 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1.1, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el numeral 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3, 5 y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por otra parte, este organismo protector de derechos humanos observa con preocupación que la conducta realizada por los elementos militares colocó en grave riesgo a la sociedad, ya que al realizar disparos en la vía pública pusieron en peligro la vida, integridad y seguridad personal de los habitantes de la localidad de La Junta, municipio de Guerrero, Chihuahua.

En el presente caso la sociedad debe ser considerada como una víctima más de los hechos violatorios a derechos humanos que han quedado demostrados, pues cada uno de los integrantes que la conforman poseen la titularidad de los bienes jurídicos que pudieron verse afectados con motivo del acto injustificado y desproporcional que realizó la autoridad militar al realizar disparos en la vía pública.

En efecto, la SEDENA puso en peligro a los vecinos de la localidad La Junta, pues sin que éstos tuvieran vinculación alguna con la comisión de un delito, corrieron el riesgo de sufrir daños colaterales, por lo que esta Comisión Nacional reitera la necesidad de que se implementen mecanismos de control para proteger a la sociedad ante conductas violatorias a derechos humanos, ya que éstas pueden ocasionar cambios radicales en la vida personal, familiar y social de los integrantes de la colectividad.

En virtud de los hechos descritos, de conformidad con lo establecido dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de los elementos militares que participaron en las conductas y omisiones denunciadas en la presente recomendación.

De igual forma, con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, con el objetivo de que se determine responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los posibles delitos cometidos en contra de V1, y que dichas conductas no queden impunes.

No es obstáculo para lo anterior que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional presentará una denuncia para los efectos

previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar el seguimiento debido a dicha indagatoria.

Finalmente, toda vez que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera procedente solicitar a esa dependencia que gire instrucciones para que se otorgue a V1 la reparación del daño e indemnización que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte reparación alguna por los daños causados por los servidores públicos de la SEDENA que vulneraron, en su perjuicio, los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se indemnice y repare el daño ocasionado a V1 por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, así como sobre el uso proporcional de la fuerza y de las armas de fuego, y que no ponga en peligro a la sociedad, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores; y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una con-

ducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 240 • JULIO/2010 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- AGUILAR SAHAGÚN, Luis Armando, *Educación, derechos de la infancia y derecho al desarrollo*. [México], Instituto de Filosofía, Plaza y Valdés, [2008], 164 pp.
323.4054 / A284e / 26098
- ARTEAGA BASURTO, Carlos, Guillermo Campos y Covarrubias y Mario Piña Cano, coords., *Estado, economía y pobreza en México*. [México], UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Autónoma de Chapingo, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional, Plaza y Valdés, [2007], 353 pp. (Serie: Problemática Rural y Urbana, 1)
362.5 / A838e / 26099
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, *Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. Algunos Aspectos de la Violencia de Género: el Caso de la Mujer Trabajadora*. 3a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 83 pp.
305.49 / M582c / 26064-66
- , *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 686 pp. Anexos. Cuad. Tab.
350.9172 / M582i / 2009 / 26085-87
- , *Séptimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. Seguridad Pública*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 170 pp.
362.88 / M582s / 26067-69
- CORRES AYALA, Patricia, *Ética de la diferencia. Ensayos sobre Emmanuel Levinas*. [México], Fontamara, [2009], 146 pp. (Col. Argumentos, 95)
170 / C734e / 26108
- GONZÁLEZ GAUDIANO, Édgar J., *Educación ambiental: trayectorias, rasgos y escenarios*. [México], UANL, Instituto de Investigaciones Sociales, Plaza y Valdés, [2007], 233 pp. (Col. Desarrollo Sustentable)
304.2 / G614e / 26096
- HERNÁNDEZ, Natalio, *De la exclusión al diálogo intercultural con los pueblos indígenas*. [México], Plaza y Valdés, Universidad Intercultural de Chiapas, [2009], 204 pp.
305.801 / H43d / 26092
- HERNÁNDEZ-DÍAZ, Jorge, *Grupos indígenas en Oaxaca. Situación sociodemográfica*. [México], Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO, Plaza y Valdés, [2005], 139 pp. Cuad. Fot.
312.937274 / H43g / 26101
- HUNT, Lynn, *La invención de los Derechos Humanos*. [Barcelona], Tusquets Editores, [2009], 288 pp. (Tiempo de Memoria, 76)
323.4 / H94i / 26110
- KWIATKOWSKA, Teresa, *Controversias de la ética ambiental*. [México], Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Plaza y Valdés, [2008], 170 pp.
304.2 / K98c / 26093
- LASCURAIN FERNÁNDEZ, Carlos F., *Análisis de la política ambiental: desafíos institucionales*. [México], Fundación Cooperar por Veracruz, El Colegio de Veracruz, Plaza y Valdés, [2006], 221 pp.
304.2 / L316a / 26091
- LOZANO CORTÉS, Maribel, *Estudio y prevención de la violencia intrafamiliar hacia la mujer, en los municipios de Benito Juárez y José María Morelos, estado de Quintana Roo, México*. [México], Universidad de Quintana Roo, Plaza y Valdés, [2009], 170 pp. Tab. Gráf.
305.42 / L858e / 26100
- MURRIETA CUMMINGS, Patricia, *Poder y resistencia. El proceso de permanencia de los niños de la calle en la ciudad de México*. [México], Plaza y Valdés, [2008], 116 pp.
362.72 / M984p / 26105
- NAVARRO BONILLA, Diego y Miguel Ángel Esteban Navarro, coords., *Terrorismo global. Gestión de información y servicios de inteligencia*. Madrid, [Plaza y Valdés], 2007, 329 pp.
303.62 / N29t / 26107
- NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Carlos Juan, *La marcha de la dignidad indígena como búsqueda de la autonomía*. [México], Plaza y Valdés, [2008], 239 pp.
323.11 / N95m / 26103
- PEÑA, Lorenzo y Txetxu Ausín, eds., *Los derechos positivos. Las demandas justas de acciones y prestaciones*. Madrid, Plaza y Valdés, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, 406 pp. (Col. Theoria Cum Praxi. Studia, 2)
323.4 / D548 / 26095

- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y Daniel Karam Toumeh, coords., *Compendio de Normas Oficiales Mexicanas sobre el derecho a la protección de la salud*. México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 1093 pp. Anexos. Cuad. Tab. 344.04 / P612c / 26088-90
- PUYANA, Alicia y Guillermo Farfán, coords., *Desarrollo, equidad y ciudadanía. Las políticas sociales en América Latina*. [México], Flacso, Plaza y Valdés, [2003], 352 pp. 341.482 / P988d / 26097
- RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Juan Carlos y Griselda Uribe Vázquez, coords., *Masculinidades: el juego de género de los hombres en el que participan las mujeres*. [México], Academia Jalisciense de Ciencias, Academia Mexicana de Estudios de Género de los Hombres, Programa Interdisciplinario de Estudios de Género, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Plaza y Valdés, [2008], 308 pp. 305.49 / R174m / 26106
- RAMÍREZ SOLÓRZANO, Martha Alida, *Hombres violentos. Un estudio antropológico de la violencia masculina*. 2a. ed. [México], Instituto Colimense de las Mujeres, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Plaza y Valdés, [2007], 268 pp. 305.42 / R174h / 26102
- ROMÁN PÉREZ, Rosario y Zonia Sotomayor Peterson, *Masculinidad y violencia homicida*. [México], Plaza y Valdés, [2007], 260 pp. 305.42 / R742m / 26104
- ROSA JAIMES, Verónica de la, *Acciones positivas y Derechos Humanos: el caso de los pueblos originarios de México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 253 pp. 323.11 / R768a / 26079-81
- SEGURA SERRANO, Antonio, *El derecho internacional humanitario y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*. [México], Universidad de Granada, Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, Dirección de Investigación y Análisis, Plaza y Valdés, [2007], 253 pp. 341.65 / S586d / 26094
- TORRES NAFARRATE, Javier, *Niklas Luhmann: la política como sistema*. [México], Universidad Iberoamericana, [2009], 446 pp. (Col. Teoría Social) 301.7 / T694n / 26109
- BARRERA, Lourdes V, Cecilia Garibi, María Fernanda Guerrero y María Victoria Montoya, "De 'el feminismo' a 'los feminismos': propuesta incluyente para grandes luchas", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 64-74.
- BRUNI, Michele, "Demographic forecasts, migration and transition theory: a labor market perspective", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (62), octubre-diciembre, 2009, pp. 9-73.
- CARBONELL, Miguel, "Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales en América Latina: apuntes para una discusión", *Pandecta. Revista de los Alumnos de la Escuela Libre de Derecho*. México, Escuela Libre de Derecho, abril, 2010, pp. 108-124.
- CERDA PÉREZ, Patricia Liliana, "Instaurar la cultura de la no violencia implica un compromiso ciudadano", *Ciencia Conocimiento Tecnología*. Nuevo León, [s. e.], (82), 5 al 18 de septiembre, 2008, pp. 61-64.
- CHACÓN HERNÁNDEZ, David y Bertha Martínez Silva, "Los Derechos Humanos y el problema del desarrollo sustentable: una visión desde los países del sur", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (74), enero-abril, 2010, pp. 183-202.
- COURTIS, Christian, "Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 157-202.
- CUÉLLAR M., Roberto, "Los Derechos Humanos de los más pobres: una ruta por construir en el sistema interamericano", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 27-42.
- DUFFY, Helen, "Extraordinary Rendition and International Law", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 16(1), primavera, 2010, pp. 3-10.
- DULITZKY, Ariel E., "Pobreza y Derechos Humanos en el sistema interamericano. Algunas aproximaciones preliminares", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 107-134.
- ESPERÓN VILLANUEVA, Luis Felipe, "La oralidad en el procedimiento de justicia para adolescentes de Yucatán", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (8), julio-septiembre, 2009, pp. 8-12.
- FALCK, Mayra, "Pobreza: cuestión de dignidad. Reflexión y propuesta para construir una visión regional sobre políticas para la reducción de la pobreza", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 203-230.
- FAUR, Eleonor, "La pobreza como problema de Derechos Humanos. Nuevas orientaciones para históricas privaciones", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (47), enero-junio, 2008, pp. 165-182.

■ REVISTAS

- AGUIRRE HERNÁNDEZ, Jorge M., "El combate a la impunidad, como presupuesto de la seguridad ciudadana", *Ciencia Conocimiento Tecnología*. Nuevo León, [s. e.], (82), 5 al 18 de septiembre, 2008, pp. 35-38.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, "El estado de los Derechos Humanos en el mundo: México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2010, pp. 50-54.
- ARJONA RODRÍGUEZ, Gary L., "Ética: antídoto para la corrupción", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (9), octubre-diciembre, 2009, pp. 50-54.

- FLORES VILLICAÑA, Quetziquel, "La participación de la mujer en la construcción del México independiente", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (73), septiembre-diciembre, 2009, pp. 489-508.
- FRACHON, Alain y Daniel Vernet, "Intellectual Origins of Neo-conservatism", *South Letter*. Suiza, South Centre, (39), 2003, pp. 53-57.
- GALTUNG, Johan, "Contradictions of the Empire as a System", *South Letter*. Suiza, South Centre, (39), 2003, pp. 40-45.
- GANÓN, Gabriel Elías, "La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (47), enero-junio, 2008, pp. 71-99.
- GAVIRIA, Marisol Molestina, "Internet y la promoción de los Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (47), enero-junio, 2008, pp. 183-203.
- GÓMEZ-RAMÍREZ, Oralia y Luz Verónica Reyes Cruz, "Las jóvenes y el feminismo: ¿indiferencia o compromiso?", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 43-63.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Guillermo Julián, María Guadalupe Vega López, Agustín Vega López, Armando Muñoz de la Torre y Carlos E. Cabrera Pivaral, "Homicidios de adolescentes en México, 1979-2005: evolución y variaciones sociogeográficas", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (62), octubre-diciembre, 2009, pp. 109-141.
- GUTIÉRREZ CASAS, Carlos, "Legitimidad de la justicia constitucional", *Gaceta*. Chihuahua, Órgano informativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, septiembre-diciembre, 2009, pp. 147-157.
- GUTIÉRREZ LEYTON, Alma Elena y Moisés Torres Herrera, "La participación comunitaria como estrategia para la no violencia", *Ciencia Conocimiento Tecnología*. Nuevo León, [s. e.], (82), 5 al 18 de septiembre, 2008, pp. 56-60.
- HERNÁNDEZ SANDOVAL, Luis Antonio, "Breve perspectiva sobre los tiraderos de basura a cielo abierto en municipios del Estado de México", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (10), octubre-diciembre, 2009, pp. 54-105.
- HEVIA RIVAS, Ricardo, "Pobreza y derecho a la educación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 135-153.
- HUAMÁN ANDÍA, Bethsabé, "Feminismo hoy", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 190-196.
- JUÁREZ OSORIO, Víctor Hugo, "El derecho a la transparencia en el Sistema Financiero Mexicano", *Pandecta. Revista de los Alumnos de la Escuela Libre de Derecho*. México, Escuela Libre de Derecho, abril, 2010, pp. 170-179.
- LARREA, Juan José, "Comunicar los Derechos Humanos", *DIRCOM*. Buenos Aires, DIRCOM, (75), enero, 2008, pp. 12-15.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y Ricardo Salgado Perrilliat, "La interpretación de la Ley Federal de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por los tribunales federales", *Ars Juris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (41), 2009, pp. 185-196.
- LOZANO, Rafael y Blanca Estela López, "Muertes por violencia en las mujeres de México", *Género y Salud en Cifras*. México, Programa Mujer y Salud y Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, (1), enero-abril, 2003, pp. 6-9.
- MASSEY, Douglas S., Jacob S. Rugh y Karen A. Pren, "The Geography of Undocumented Mexican Migration", *Mexican Studies = Estudios Mexicanos*. Berkeley, University of California, 26(1), invierno, 2010, pp. 129-152.
- MCROBBIE, Angela, "¿Las chicas arriba? Las mujeres jóvenes y el contrato sexual posfeminista", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 113-135.
- MONSIVÁIS, Carlos, "De la secularización y sus arraigos. Notas y breve antología", *Revista de la Universidad de México*. México, UNAM, (32), octubre, 2006, pp. 69-78.
- MOWBRAY, Martin, "Campaign Against Charities and Transnational Progressives", *South Letter*. Suiza, South Centre, (39), 2003, pp. 93-96.
- NÁJERA AHUMADA, Alma Gloria, "Violencia de género en la población atendida por el IMSS", *Género y Salud en Cifras*. México, Programa Mujer y Salud y Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, (1), enero-abril, 2003, pp. 10-13.
- NIKKEN, Pedro, "Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 63-105.
- NÚÑEZ PALACIOS, Susana, "La realización de delitos internacionales por individuos. Algunos ejemplos", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (74), enero-abril, 2010, pp. 267-292.
- ODER, Judy, "Blindfolded, Handcuffed and Carted Off: An Appraisal of Unlawful Transfers as a Response to Security Threats in Africa", *Interights Bulletin*. Londres, International Centre for the Legal Protection of Human Rights, 16(1), primavera, 2010, pp. 11-16.
- ONAË GARZA, Tatyanna, "El abstencionismo en México", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (74), enero-abril, 2010, pp. 257-266.
- OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, "La propiedad del Estado mexicano", *Pandecta. Revista de los Alumnos de la Escuela Libre de Derecho*. México, Escuela Libre de Derecho, abril, 2010, pp. 38-65.
- PANTOJA BARANDA, Raúl, "La dignidad humana. Base de la ética judicial", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (9), octubre-diciembre, 2009, pp. 40-43.
- PARENT JACQUEMIN, Juan-María, "La lucha no-violenta, responde a las exigencias éticas", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (10), octubre-diciembre, 2009, pp. 18-26.

- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, "Anverso y reverso. Los derechos políticos de la mujer en México: oportunidades y retos en manos de todos", *Examen*. México, PRI, CEN, (184), junio, 2010, pp. 34-38.
- PÉREZ, Aimé Jezabel *et al.*, "Apuntes para un balance de la expresión del feminismo en la región y México", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 208-212.
- PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "El derecho fundamental de respeto a la integridad patrimonial de los gobernados y la responsabilidad patrimonial del Estado", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (74), enero-abril, 2010, pp. 203-234.
- PINTO, Mónica, "Los Derechos Humanos desde la dimensión de la pobreza", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 43-62.
- RABELL GARCÍA, Enrique, "Reforma del Estado y reforma constitucional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (126), septiembre-diciembre, 2009, pp. 1429-1461.
- RAMOS TORRES, Samuel y Lorena Hernández Arias, "La integridad del sistema de justicia para adolescentes", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (8), julio-septiembre, 2009, pp. 32-35.
- "Relleno sanitario ¿estrategia política?", *Nosotros. Revista de Actualidad Política, Empresarial, Jurídica y Social*. Veracruz, Nosotros, (1), junio, 2008, pp. 26-30.
- RÓDENAS, Ángeles, "La justificación de la democracia: consensos aparentes y pseudo dilemas", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (32), abril, 2010, pp. 49-67.
- ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, "Presupuestos para recuperar la tradición hispanoamericana de Derechos Humanos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (10), octubre-diciembre, 2009, pp. 27-53.
- SALDAÑA SERRANO, Javier, "Ética judicial como ética aplicada", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (9), octubre-diciembre, 2009, pp. 20-24.
- SAURI, Dulce María, "Mujeres y gobernantes. ¿Existe una forma femenina de poder?", *Examen*. México, PRI, CEN, (184), junio, 2010, pp. 6-13.
- SOLÍS PÉREZ, Marlene y Guillermo Alonso Meneses, "Una caracterización de las mujeres en tránsito hacia Estados Unidos: 1993-2006", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (62), octubre-diciembre, 2009, pp. 253-283.
- STACEY, Judith y Timothy J. Biblarz, "¿Importa la orientación sexual de los progenitores? (y si es así, ¿cómo?)", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 219-265.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, "Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 257-268.
- TORRES, Isabel, "Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (47), enero-junio, 2008, pp. 225-240.
- TREJOS, Rafael A., "Crisis en los precios de alimentos, pobreza y seguridad alimentaria", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 269-289.
- "Una declaración feminista autónoma. El desafío de hacer comunidad en la casa de las diferencias", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (41) abril, 2010, pp. 202-207.
- VASCONSELOS MÉNDEZ, Rubén, "Constitución, sistema acusatorio y autonomía del Ministerio Público. En torno al caso de Oaxaca", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (126), septiembre-diciembre, 2009, pp. 1499-1548.
- VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, "Derechos Humanos de los migrantes: perspectiva global desde la dimensión de la pobreza", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (48), julio-diciembre, 2008, pp. 291-318.
- VIGO, Rodolfo Luis, "Por qué un Código de Ética Judicial (temores y prevenciones)", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (9), octubre-diciembre, 2009, pp. 10-13.
- VILLAREAL PÉREZ, Jesús Zacarías, Juan Francisco González Guerrero, Marcela Granados Shiroma y Martha Flores Cavazos, "Salud de la mujer y violencia familiar, un acercamiento desde la perspectiva de género, el caso Nuevo León", *Género y Salud en Cifras*. México, Programa Mujer y Salud y Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, (1), enero-abril, 2003, pp. 14-17.
- VITALE, Ermanno, "Cambio político, Constitución y derecho de resistencia", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (32), abril, 2010, pp. 31-47.

■ DISCOS COMPACTOS

- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010. 1 CD-ROM.
CD / CNDH / 28 / 26082-84
_____, *Los Derechos Humanos en México: un diagnóstico en cifras*. [México], Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009?]. 1 CD-ROM.
CD / CNDH / 29 / 26129
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, *Compilación jurídica sobre educación*. [México], Secretaría de Gobernación,

Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 12 / 26116-17

_____, *Compilación normativa de la Secretaría de Gobernación*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 14 / 26120-21

_____, *Convenios suscritos en materia de trabajo*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 13 / 26118-19

_____, *Derecho de propiedad intelectual*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 8 / 26111

_____, *El sistema de impartición de justicia en el Estado mexicano*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 10 / 26112-13

_____, *Jurisdicciones internacionales reconocidas por México*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 11 / 26114-15

_____, *Régimen jurídico para el turismo en México*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 16 / 26123

_____, *Régimen jurídico de los bienes públicos en México*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 17 / 26124-25

_____, *Régimen jurídico de las obras y servicios públicos en México*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 19 / 26127-28

_____, *Regulación jurídica de las vías de comunicación*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 15 / 26122

_____, *Regulación y protección jurídica de la cultura en México*. [México], Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Diario Oficial de la Federación, [2008]. 1 CD-ROM.

CD / SG / 18 / 26126

■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. 1a. ed. 4a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 14 pp.

AV / 3057 / 26058-60

_____, *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 18 pp.

AV / 3056 / 26055-57

_____, *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 9 pp.

AV / 3064 / 26076-78

_____, *El derecho humano de libertad religiosa*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 11 pp.

AV / 3063 / 26073-75

_____, *Entre Tod@s es Mejor Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar, Responsabilidades familiares compartidas*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 25 pp.

AV / 3059 / 26070-72

_____, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. 1a. ed. 4a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 14 pp.

AV / 3055 / 26052-54

_____, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*. 1a. ed. 4a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 41 pp.

AV / 3058 / 26061-63

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Consejo Consultivo

María Patricia Kurczyn Villalobos
Graciela Rodríguez Ortega
Juliana González Valenzuela
Fernando Serrano Migallón
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Rafael Estrada Michel
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz
Andrés Roemer

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

Oficial Mayor

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

María del Refugio González Domínguez

